

2009

Confederación Hidrográfica del Segura		FECHA	3 - DIC. 2013
<b>ENTRADA</b>		Nº	447 / 2013
Fecha: - 2 DIC. 2013	PASE	COPIA	<input type="checkbox"/>
		ORIGINAL	<input type="checkbox"/> A

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL SEGURA****ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA**

<input type="checkbox"/>	Para informe
<input type="checkbox"/>	Para conocimiento
<input type="checkbox"/>	Para despachar conmigo
<input type="checkbox"/>	Preparar contestación

**JESÚS ABADÍA MIRA**, con DNI número 74165058V, en representación del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco; **D. ANTONIO GALLEGO GALLEGO**, D.N.I. 22.339.333-P, como Presidente General de la ACEQUIA DE COX; **D. JOSE GOMEZ ÑIGUEZ**, DNI 21932115-M, Presidente de la COMUNIDAD DE REGANIES DE CATRAL; **D. TERCENCIO HUERTAS AGUIRRE**, DNI 21.864.961B, como Presidente del COMUNIDAD DE RIEGOS DE ROJALES; **D. JUAN MANUEL MORA RODRIGUEZ**, DNI 74.142.830-F, Juez del Juzgado de Aguas de Formentera del Segura; **D. MANUEL ANTONIO CONESA GIMENEZ**, DNI 72.522596P, como PRESIDENTE de la COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE DAYA VIEJA, **D. PASCUAL GOMEZ SEVA**, DNI 74.144.503-R, Juez del JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE CALLOSA DE SEGUERA, **D. FRANCISCO RODRIGUEZ CARRASCOSA**, DNI 21904665-, Presidente del Sindicato General de Aguas de Dolores; **D. EMILIANO RIQUELME PACHECO**, 74.132.475W, Presidente del Sindicato de Aguas de San Felipe Neri; **D. MANUEL VAILLO RUIZ**, DNI 21.852.050-A, Juez Privativo de Aguas de Almoradi; **D. FRANCISCO GOMIS CUELLO**, DNI 21.016.598M, como Secretario del Sindicato General de Aguas de San Fulgencio; **D. PEDRO BERNABEU SANCHEZ**, D.N.I. 21853.420-Q, como Presidente de Sindicato General de Cox, Granja y Albatera; **D. JUAN DE DIOS SANTOS MARTINEZ**, DNI 21.885071-L, como Presidente del Sindicato de Aguas de Albatera; reunidos en **JUNTA GENERAL DEL REGADÍO TRADICIONAL DE LA VEGA BAJA**, convocada de acuerdo con el artículo 77 de las Ordenanzas por Jesús Abadía Mira, Juez de Aguas de Orihuela el día 28 de noviembre de 2013, bajo su presidencia, y en relación con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico e Informe de Sostenibilidad Ambiental, vienen a manifestar que:

Por Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente publicada en el BOE nº 136 de 7 de junio de 2013 se somete a información pública los documentos "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Segura.

documentos expuestos, las Comunidades de Regantes citadas en el encabezamiento tienen a bien presentar las **ALEGACIONES** que a continuación se detallan, a fin de que, tras su estudio, sean aceptadas, se incorporen y modifiquen el Plan de cuenca y su informe de Sostenibilidad Ambiental.

El borrador del Plan de cuenca consta de una Memoria con sus Anejos, Normativa y Planos. Si bien la Memoria es el documento que presenta el análisis global del Plan y sus propuestas, éste es, al fin y al cabo, una síntesis de toda la información que se desgana y desarrolla en los Anejos. Es por ello que es en los Anejos donde se desarrolla todo el proceso de confección del borrador del Plan, y donde más se detallan los aspectos que deben ser estudiados y alegados. Por este motivo, este documento contiene las alegaciones, primero sobre cada uno de los Anejos en los que ha entendido que debieran ser mejorados o corregidos, y posteriormente se incluirá una referencia a la Memoria únicamente para indicar, de forma sintética sobre qué punto se está alegando y la parte de los Anejos que lo desarrollaba.

Posteriormente se alegará sobre los diversos artículos de la Normativa que se entiende deben ser corregidos, bien por su propia redacción, bien porque se ven afectados por lo alegado en el borrador del Plan. Se finalizará con las observaciones que ha sido preciso realizar al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Es de Justicia señalar que, después del exhaustivo y concienzudo estudio y análisis de la documentación presentada en el borrador, no cabe menos que felicitar al equipo redactor por la rigurosa tarea realizada, de excelente calidad técnica. Es éste, sin lugar a dudas, el mejor y más elaborado Plan de cuencas que se han creado a lo largo del tiempo y, probablemente el más exhaustivo y mejor confeccionado de los presentados en el conjunto de las Demarcaciones Hidrográficas de España.

No obstante, y con el fin de perfeccionarlo, corregir errores, y evitar irregularidades e injusticias, se tiene a bien, en tiempo y forma presentar las alegaciones que a continuación se detallan en documento anexo para que, tras su estudio, sean encontradas procedentes e incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca del Segura 2010.

En Orihuela para Murcia, a 29 de Noviembre de 2.013

*José María*  
F4165058-V



*[Signature]*  
29016598 M

21904665-L  
F41247-21-V  
*[Signature]*

28 352 333T

74144503-R

~~Beltrán~~

~~Rodríguez~~

novallo

Paul

~~Jose Góiz~~

E1864961B

Jose Góiz

Juan

21932115M

21885071

~~Redondo~~

~~Vázquez~~

218534202

74142890-F

~~Chacón~~

72527596 f.







Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

más parecidas al resto de su Vega vecina que a las del resto de los terrenos alicantinos. Es ésta una generalización y simplificación que muchas veces se tiende a realizar sobre la zona alicantina, como cola de la cuenca a la que no se le presta la atención y detalle que debiera y que lleva a cometer errores o imprecisiones.

3. (Anejo 2, 5.1.1, pág. 74 y 75) Desalinización. Para los escenarios 2015 y 2027 se marcan unas capacidades de producción muy superiores (334 Hm<sup>3</sup>) a las producciones (129 y 198 Hm<sup>3</sup> respectivamente). Se establece una limitación en la producción por el precio, ya que, según se dice, a los precios de producción del agua desalinizada no va a haber consumidores dispuestos a pagarla. Este es un argumento entendible en el ámbito agrario, pero ¿Cuál es el motivo por el que el precio limita su uso en los nuevos desarrollos urbanos si, con el fin de evitar el déficit de cuenca, se obligara a utilizar esta fuente de producción para los consumos urbanos sin derechos consolidados?
  
4. (Anejo 2. 5.3, Tabla 29, pág. 107) Recursos Totales. Los recursos de la cuenca se resumen de la siguiente manera:

**APORTACIONES**

Trasvase Tajo-Segura	320	Hm <sup>3</sup>
Trasvase Negatín-Almanzora	17	Hm <sup>3</sup>
Desalinización (agrario)	79	Hm <sup>3</sup>
Desalinización (urbano)	50	Hm <sup>3</sup>
Retornos (urbano)	143	Hm <sup>3</sup>
Retornos (agrario)	31	Hm <sup>3</sup>
Retornos (subterráneo)	69	Hm <sup>3</sup>
Aportaciones río Segura (s. corta)	704	Hm <sup>3</sup>
Recarga lluvia no Segura	93	Hm <sup>3</sup>
Recursos costeros	20	Hm <sup>3</sup>



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- Evaporación embalses	-70	Hm <sup>3</sup>
- Salida al mar (avenidas)	-50	Hm <sup>3</sup>
- Salidas mar (azarbes y drenajes)	-52	Hm <sup>3</sup>
	<b>1.354</b>	<b>Hm<sup>3</sup></b>

Caben las siguientes apreciaciones:

- La capacidad de desalinización ¿por qué se divide en uso urbano y agrario? Si fuera necesario la asignada a uso agrario podría destinarse a uso urbano, por lo que debiera consignarse la capacidad global de 334 Hm<sup>3</sup>.
- Consignar 79 Hm<sup>3</sup> al uso agrario en desalinización porque haya contratos es irreal ya que también están esos contratos actualmente en vigor y no se ejecutan debido al coste del agua (véase Águilas y Mazarrón). Es más adecuado poner los recursos adaptados a hechos reales. Probablemente el 50% es incluso optimista.
- El dato de retorno agrario en los Regadíos Tradicionales es mayor. Se desarrolla más ampliamente en los comentarios al Anejo 3.
- En el Plan del Tajo aparecen como trasvasables 245 Hm<sup>3</sup> (773 trasvasables – 262 para cabecera – 80 para Madrid – 186 en Almoguera) y en el del Segura se contabilizan 320 (datos medios, pero hasta los 540 Hm<sup>3</sup> en las simulaciones). ¿Los, al menos, 75 Hm<sup>3</sup> de diferencia cómo van a ser atendidos? Debiera indicarse que en caso de que no vengán deberán ser cubiertos con agua desalinizada, no con agua de la cuenca o subterránea, que después la cuenca debe reponer.

### **ALEGACIONES AL ANEJO 3. DEMANDAS**

#### **Demanda Agraria**



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

5. (Anejo 3, 3.1.3.1.2, pág. 50).

UDA	Actual (2010)			Horizonte 2015		
	Gravedad	Aspersión	Goteo	Gravedad	Aspersión	Goteo
46	94,8%	1%	4,2%	84,8%	3%	12,2%

Las variaciones se basan en las modernizaciones establecidas en el RD 287/2006 de 10 de marzo, en el Plan de Choque y en el borrador del RD "Estrategia Nacional para la Modernización Sostenible de los Regadíos. Horizonte 2015". En el conjunto de todas ellas sólo se contempla el riego de la Acequia Puertas de Murcia perteneciente al Juzgado de Aguas de Orihuela y los financiados por la SEIASA. No se comprueba tampoco que en el Programa de Medidas ninguna inversión significativa y claramente detallada que indique nuevas actuaciones que hagan variar estos porcentajes.

La única actuación ejecutada por la SEIASA perteneciente a la UDA46 es la modernización de los regadíos del Juzgado de Aguas de Guardamar, que afecta a 647 hectáreas. La modernización de la Acequia Puertas de Murcia, perteneciente a este Juzgado de Aguas, afecta a 625 hectáreas, pero esa actuación fue finalizada en 2008. La propia Directora General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Marta Morén iba a inaugurar las obras el 12 de diciembre de 2008, y fueron inauguradas en su nombre por el Presidente de la Confederación Hidrográfica, José Salvador Fuentes Zorita, ya que un problema de tráfico aéreo le impidió llegar.

Por todo ello, las 625 hectáreas de la actuación de Puertas de Murcia, finalizadas y puestas en servicio en 2008, ya están incluidas en el 4,2% de goteo del año 2010, y sólo las 647 has. del Juzgado de Guardamar son las que deben consignarse como modernizadas a goteo en 2015. El error de incluir a la Acequia Puertas de Murcia



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

como actuación de modernización se reiterará en varias ocasiones y debe corregirse en todas ellas.

La superficie útil de la UDA46, según el propio borrador del Plan, es de 15.469 has. Una superficie de goteo en la UDA46 del 4,2% en 2010 y de 12,2% en 2015 supone un incremento de un 8% de superficie en goteo, es decir, 1.237,52 has.

Esto es claro que no es así. La única superficie transformada de 2010 a 2015 son las 647 has. de Guardamar, es decir, un 4,18%. En consecuencia, la superficie puesta en goteo para la UDA46 en el horizonte 2015 debe ser de un 8,4%.

Es un error importante que debe ser corregido ya que posteriormente, en el punto 4.2.10 de Demanda Bruta, conduce a una reducción de la dotación de 6,8 Hm<sup>3</sup> al utilizar estos porcentajes que no son correctos.

En la alegación 22 se amplía lo referente al coeficiente de aplicación que se ve modificado por estos porcentajes.

6. (Anejo 3, 3.1.3.2, pág. 55 y Anejo V del Anejo 3. *Caracterización económica del regadío*) No se aporta el modelo matemático. En la UDA46 no es posible comprobar su fiabilidad. Sería importante ver la función obtenida, sus premisas y restricciones.

Se utilizan para la caracterización económica precios de Murcia. Estos son distintos, generalmente menores, que los de la Comunidad Valenciana lo que puede dar resultados inferiores a los obtenidos con los precios de cada zona.

7. (Anejo 3, 3.1.3.2, pág. 58) Los datos para la UDA46 de la Tabla 19 *Valor de Producción y Margen Neto* quedan condicionados por los valores, que se discuten más adelante, de Superficie Neta y precios de los productos agrícolas.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

8. (Anejo 3, 3.2.2.2.1, pág. 82. Los regadíos sociales no se les debe dotar al 100% y al resto dejarlos como deficitarios. El carácter de regadío social consiste es dotar a esa tierra de regadío cuando desde 1986 está prohibido todo nuevo regadío, pero deben integrarse, en lo bueno y en lo malo, con el resto de regadíos de la cuenca. Por lo que deben ser dotados al mismo nivel de satisfacción de la demanda que el resto de los regadíos.
9. (Anejo 3, 4.2, pág. 146) Si la Superficie Neta es por definición "la superficie regada en un año hidrológico con carácter máximo" se debe ser más contenido a la hora de estimar barbechos y rotaciones de cultivos, ya que estos se producen en numerables ocasiones por la escasez de las dotaciones. Las cantidades estimadas por estos conceptos son excesivas. La utilización de un dato histórico para fijarla no determina en ningún caso su carácter "máximo".
10. (Anejo 3, 4.2, pág. 147) La diferencia entre Demanda Neta y Bruta son los volúmenes de retornos de riego y pérdidas del sistema. En el regadío Tradicional las pérdidas del sistema también son retornos, por lo que no es adecuada esa contabilización en las Vegas. Este es un tema que también se alegará más adelante. Los retornos no pueden considerarse conocidos con criterios generales, incluso nacionales como lo hace la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH). Ello supondría un desconocimiento del singular sistema de drenaje de las Vegas, que el borrador del Plan no puede obviar.
11. (Anejo 3, 4.2, pág. 147) Garantía de suministro. Establece la demanda como satisfecha si en un año se da el 50% de la Demanda, en 2 años consecutivos el 62,5% y en 10 años el 90%, de acuerdo con lo dictado en la IPH. Esto lleva a varias consideraciones:
  - a) ¿Por qué se considera atendida la demanda con dar sólo el 50%? ¿Por qué no es el 60%, el 75%, el 90%, o lo que es más normal, el 100%?



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- b) ¿Por qué en otras demandas siguen criterios menos permisivos?
- c) ¿Qué criterios compensatorios se siguen para dejar de atender la demanda agraria cuando se da solo el 50% para atender otros usos?
- d) Lo razonable es que la demanda esté atendida cuando está atendida al 100%, si no está atendida parcialmente. De acuerdo con la IPH, se considera satisfecha con atender el 90% de forma permanente. ¿Por qué?

Estos criterios, aunque se amparen en una Instrucción ministerial, deben ser entendidos como sólo de aplicación ante eventuales circunstancias de sequía y no con carácter general, como sí se hace en otros puntos de este Plan. Ello daría lugar al sinsentido de dar por atendidas las necesidades de cada UDA con darle de forma permanente únicamente el 90% de lo que el propio Plan ha calculado que realmente necesita.

- 12.** (Anejo 3, 4.2, pág. 148) Las dotaciones netas utilizadas son las establecidas en la IPH con una distribución geográfica de acuerdo a un estudio del Ministerio, DOTAMAPA que no está disponible. Se debe poder consultar ese documento con el fin de poder estimar su validez o alegar lo que proceda. Las dotaciones estimadas por el Juzgado de Aguas, que se detallan más adelante, son distintas.
- 13.** (Anejo 3, 4.2.1, pág. 148) Los datos de superficie bruta están referidos a trabajos de teledetección que debieran poder ser consultados con el fin de comprobar su fiabilidad. Sería preciso comprobar sus fechas de muestreo, los parámetros para selección de capas, etc. De otro modo es imposible determinar la fiabilidad y precisión de estos datos. Téngase en cuenta, además, que la Vega Baja se caracteriza por un minifundismo que precisa de especial tratamiento de los datos, que en la elaboración de anteriores Planes no se tuvo en cuenta.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

14. (Anejo 3, 4.2.2, pág. 151 y 3.1.3.1, Tabla 12, pág. 40) Se indica que las superficies netas se fijan como las máximas regadas en el año 2010, y para las Vegas, las regadas en el año 2008, porque lo considera como los años con mejor superficie regada.

Estas superficies son:

UDA	PHC 2013			PHC 1998		
	Sup. Bruta	Sup. Neta	Coef.	Sup. Bruta	Sup. Neta	Coef.
46	22.148	15.469	69,8%	20.464	14.469	70,7%
48	8.495	7.060	83,1%	13.310	6.659	50,0%
52	3.696	2.939	79,5%	3.785	1.776	46,9%
53	14.589	10.884	74,6%	12.063	7.690	63,7%
32	11.176	6.927	62,0%	14.254	9.690	68,0%

Este criterio de estimación de superficies nos es perjudicial y no es válido ya que establece un coeficiente de improductivos excesivamente alto, no sólo en comparación con otras UDAs similares (salvo la UDA32 excepcional por contener dentro a Murcia), un 30% de improductivos frente a un 20% en el resto, y casi similar a la UDA32 que contiene a la capital de la provincia. Porcentaje incompatible, además, a nuestros propios datos.

El Juzgado de Aguas de Orihuela (JPAO) está integrado en la UDA46. Los datos de nuestra propia superficie son:

Superficie Bruta: 8.656 Has.

Superficie Neta: 7.010 Has.

Coeficiente de improductivos: 81%.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

Estos datos de superficie bruta y neta son muy precisos por cuanto en nuestros padrones de riego se descuentan zonas improductivas, caminos, poblaciones, etc. Los regantes descuentan incluso sus casas y almacenes de aperos.

Para la estimación del coeficiente de rotación, el plan anterior lo fijaba en un 0,85 al estimar como un 15% la fracción que no se cultivaba. Y era así ya que se venía de una sequía con aportaciones cercanas a los 300 mm anuales con barbechos obligados. Ya en su momento se alegó como más acertado establecer un coeficiente de rotación de 0,9 como más fiel de la realidad.

Así la superficie neta del Juzgado de Aguas es de 6.309 Has. ( $7.010 \times 0,9 = 6.309$ ).

Con estos datos, que suponen un coeficiente Neta/Bruto de 72,9%, extrapolando, resultaría una **superficie neta de riego de la UDA46 de 16.143 Has.**

- 15.** (Anejo 3, 4.2.4, pág. 157) Coeficientes de improductivos. Fija el borrador del Plan un coeficiente de improductivos de 0,79 para la UDA46.

Como se ha expresado en la alegación anterior, también debe ser corregido en este punto. Los datos de superficies de parcelas que aparecen en nuestros padrones de cobro son superficies reales, descontados todos los caminos, zonas urbanas, etc. Criterio coincidente con la superficie buscada con este coeficiente. De acuerdo con el cálculo expresado en la anterior alegación, el coeficiente de improductivos debe corregirse a 0,81.

- 16.** (Anejo 3, 4.2.4, Tabla 84, pág. 157) Independientemente de que como hemos expresado anteriormente entendamos como correctos otros valores de superficie, hay en esta Tabla un error material en la UDA46, ya que la superficie que resulta de su cálculo es 17.497 Has. y no los 17.490 que aparecen por error.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

17. (Anejo 3, 4.2.5, pág. 158) Coeficientes de rotación. Es éste un dato matemático obtenido en este Plan como cociente entre la superficie neta y la bruta menos improductivos. Sale 0,884 para la UDA46. En el anterior Plan era de 0,85 y según el JPAO es más correcto utilizar 0,9 dada la información que mantenemos de producciones y barbechos en el ámbito de nuestro Juzgado.

Con este coeficiente de rotación la Superficie Neta de la UDA46 debiera ser:

En el JPAO

$$7.010 \times 0,884 = 6.196,84 \text{ Has.} \rightarrow 6.196,84/8.656 = 0,7159$$

En la UDA46

$$\rightarrow 0,7159 \times 22.148 = \mathbf{15.856 \text{ Has.}}$$

18. (Anejo 3, 4.2.7, pág. 164) Las necesidades de agua de los cultivos vienen marcadas por factores climáticos fundamentalmente, con datos como la temperatura, viento, humedad o radiación. Con estos datos de partida, y pudiendo utilizar diversos métodos, el procedimiento ordinario es obtener el dato de Evapotranspiración potencial como valor de referencia para la determinación de esas necesidades de agua.

El dato de evapotranspiración potencial, o el transformado, de evapotranspiración real, es el que permite determinar las dotaciones netas en cada zona y para cada cultivo.

Un resumen de los datos de Dotaciones Netas ofrecidos en el Plan para la UDA46 y algunas otras de zonas coincidentes o limítrofes con la nuestra son (Tabla 88, pág. 167):



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

CULTIVO\UDA (m <sup>3</sup> /ha y año)	IPH Tabla 52	UDA46 Vega Baja	UDA32 Vega Media	UDA48 V. Baja Post. 33	UDA51 La Pedrera	UDA52 RLMD	UDA53 RLMI
Cereales invierno	1300-2600	1450	2200	1450	2310	1450	2400
Cereales primavera (maíz)	4300-6250	4710	4750	4710	4710	4710	4710
Tubérculos (patata)	2450-5450	3750	4250	3750	3620	3750	3650
Algodón	5600-6000		5660				
Oleaginosas (girasol)	1900-4400	4360	4360	4360	4360	4360	4360
Forrajes	1500-8500	2500	2440	2500	2550	2500	2540
Alfalfa	---	8460	8460	8460	8460	8460	8460
Hortícolas protegidas	2750-5500	7000	7000	7000	7000	7000	7000
Hortícolas aire libre	1200-5950	1700	3250	1700	5080	3250	5080
Cítricos	4950-6100	4900	5000	4900	5180	4900	5100
Frutales no cítricos	3250-6250	3250	4400	3250	3285	3250	3250
Almendro	2000-3000	2200	2190	2200	2200	2200	2200
Viñedo vino	2850-3800	1260		1260	1260	1260	1260
Viñedo uva mesa	---	2800		2800	2800	2800	3600
Olivar	900-2200	1000	1000	1000	1000	1000	1000
<b>Media</b>		<b>3524</b>	<b>4228</b>	<b>3524</b>	<b>3844</b>	<b>3635</b>	<b>3901</b>

Se pueden comprobar significativas diferencias. La Vega Baja (UDA46) es en realidad muy similar a la Vega Media y la diferencia de datos muestran el error, que ya se indicaba en la alegación nº 2, sobre la incorrecta zonificación.

Al considerar como una misma zona todo el Sur de Alicante se introducen valores medios de evapotranspiración en todas las UDAs pertenecientes a Alicante. Esto hace que el valor medio de dotaciones sea similar en todas estas UDAs, cuando es evidente, como ahora se mostrará, que la Vega Baja debiera ser zona distinta, por cuanto sus valores



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

climáticos son muy distintos al resto de Alicante y mucho más coincidentes con los de la Vega Media.

Este error lleva al borrador del Plan a obtener unas dotaciones para la Vega Baja muy inferiores a las reales.

Datos de evapotranspiración de la Vega Media en estaciones próximas

ESTACIÓN	MUNICIPIO	PARAJE	FECHA	ETO_PM_FAO (mm)
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2000	1.410,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2001	1.351,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2002	1.176,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2003	1.253,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2004	1.191,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2005	1.267,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2006	1.244,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2007	1.233,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2008	1.218,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2009	1.293,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2010	1.183,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2011	1.176,00
MO12	Torres Cotillas	Pilica	2012	1.281,00
				<b>1.252,00</b>
MU21	Beniel	Los Álamos	2001	1.226,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2002	1.184,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2003	1.226,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2004	1.142,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2005	1.222,00



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

MU21	Beniel	Los Álamos	2006	1.198,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2007	1.211,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2008	1.148,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2009	1.252,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2010	1.154,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2011	1.157,00
MU21	Beniel	Los Álamos	2012	1.199,00
				<b>1.193,25</b>

MU62	Murcia	La Alberca	2001	1.153,00
MU62	Murcia	La Alberca	2002	1.061,00
MU62	Murcia	La Alberca	2003	1.029,00
MU62	Murcia	La Alberca	2004	1.070,00
MU62	Murcia	La Alberca	2005	1.192,00
MU62	Murcia	La Alberca	2006	1.153,00
MU62	Murcia	La Alberca	2007	1.185,00
MU62	Murcia	La Alberca	2008	1.178,00
MU62	Murcia	La Alberca	2009	1.178,00
MU62	Murcia	La Alberca	2010	1.141,00
MU62	Murcia	La Alberca	2011	1.166,00
MU62	Murcia	La Alberca	2012	1.241,00
				<b>1.145,58</b>

Media **1.196,94**

Datos de evapotranspiración de la Vega Baja en estaciones próximas

Estación	Año	Temp media	ETo total	Radiación media	Precipitación total
Almoradí	2000	18,03	1.279,48	17,65	207



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

Almoradí	2001	17,73	1.295,24	17,35	509
Almoradí	2002	18,22	1.250,02	17,1	244
Almoradí	2003	18,24	1.165,97	16,03	307,2
Almoradí	2004	17,78	1.130,53	16,41	457,6
Almoradí	2005	17,24	1.137,14	16,61	197
Almoradí	2006	18,22	1.196,89	16,77	269
Almoradí	2007	17,99	1.225,78	17,02	408,6
Almoradí	2008	17,84	1.228,23	17,17	302,4
Almoradí	2009	18,21	1.233,61	17,52	423,6
Almoradí	2010	17,29	1.185,45	17,68	395,6
Almoradí	2011	18,65	1.180,83	16,59	283,13
Almoradí	2012	18,26	1.213,12	17,62	227,44
		<b>17,98</b>	<b>1.209,41</b>	<b>17,04</b>	<b>325,51</b>
Catral	2000	17,43	1.207,30	16,36	287,6
Catral	2001	17,25	1.225,38	17,11	474,2
Catral	2002	17,87	1.203,45	16,84	239,6
Catral	2003	18,04	1.179,43	16,49	309,8
Catral	2004	17,85	1.158,06	16,05	368,6
Catral	2005	17,19	1.177,29	17,09	189,8
Catral	2006	18,21	1.201,68	16,85	362
Catral	2007	17,75	1.177,39	16,75	469,2
Catral	2008	17,81	1.164,76	16,28	335,2
Catral	2009	17,95	1.204,47	17,05	494
Catral	2010	17,11	1.161,35	17,33	236,6
Catral	2011	17,94	1.106,27	16,01	280,69
Catral	2012	17,5	1.115,51	16,78	190,42
		<b>17,68</b>	<b>1.175,56</b>	<b>16,69</b>	<b>325,98</b>
MEDIAS		<b>17,83</b>	<b>1.192,49</b>	<b>16,87</b>	<b>325,74</b>



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

COMPARACIÓN DATOS EVAPOTRANSPIRACIÓN

ESTACIÓN	ETO (mm)	MEDIA	RADIACIÓN
ALMORADÍ	1.209,41	1.192,49	204,5
CATRAL	1.175,56		200,3
BENIEL	1.193,25	1.196,94	205,4
TORRES COTILLAS	1.252,00		
LA ALBERCA	1.145,58		

La simple comparación evidencia la similitud de datos.

Las Dotaciones también deben ser corregidas en otro matiz. La IPH cita que los valores de dotación que sugiere, en caso de hortícolas, lo son para un solo cultivo, pudiendo ser corregidos si se dan más cultivos anuales.

En la Vega Baja el cultivo de hortícolas presenta varias rotaciones. Es impensable que las parcelas que se dedican a hortícolas sólo planten un único cultivo en todo el año. Lo más habitual son tres rotaciones, pudiendo darse, excepcionalmente, el caso de cuatro rotaciones cuando exclusivamente se dedica al cultivo de lechuga. Un ciclo ordinario de rotaciones en la Vega Baja es el siguiente:

ROTACIÓN DE CULTIVOS EN LA VEGA BAJA

1. **PRIMER CULTIVO** (Agosto - Noviembre)
  - a. BRÓCOLI



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- b. REPOLLO
- c. LECHUGA
- d. COLIFLOR

**2. SEGUNDO CULTIVO** ( Noviembre - Febrero)

- a. PATATAS
- b. BRÓCOLI
- c. LECHUGA

**3. TERCER CULTIVO** (Marzo - Mayo)

- a. LECHUGA

**4. CUARTO CULTIVO** (Junio - Julio)

- a. Si los tres anteriores han sido lechuga, se planta un cuarto cultivo de LECHUGA, e incluso un quinto.

Con las anteriores consideraciones, los datos que el JPAO entiende como correctos de Dotaciones Netas para la UDA46 serían:

<b>CULTIVO\UDA</b> <b>(m<sup>3</sup>/ha y año)</b>	<b>IPH</b> <b>Tabla 52</b>	<b>UDA46</b> <b>Vega Baja</b>	<b>UDA46</b> <b>Corregida</b>
Cereales invierno	1300-2600	1.450	2.200
Cereales primavera (maíz)	4300-6250	4.710	4.750
Tubérculos (patata)	2450-5450	3.750	4.250
Algodón	5600-6000		
Oleaginosas (girasol)	1900-4400	4.360	4.360
Forrajes	1500-8500	2.500	2.440
Alfalfa	---	8.460	8.460
Hortícolas protegidas	2750-5500	7.000	7.000



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

Hortícolas aire libre	1200-5950	1.700	5.080
Cítricos	4950-6100	4.900	5.000
Frutales no cítricos	3250-6250	3.250	4.400
Almendro	2000-3000	2.200	2.190
Viñedo vino	2850-3800	1.260	2.850
Viñedo uva mesa	---	2.800	2.800
Olivar	900-2200	1.000	1.000
<b>Media</b>		<b>3.524</b>	<b>4.056</b>

19. Asimismo es innegable que no puede considerarse la misma dotación bruta para terrenos regados con agua procedente del Trasvase Tajo-Segura o con agua procedente de la cabecera del Río, con una calidad altísima, que con agua como la que se utiliza en la Vega Baja, con conductividades de 3 y 4 mS/cm, en la que es necesario aportes extra, valorados en un 20%, para lavado de sales. Este incremento siempre es necesario e imprescindible en la Vega Baja, tanto para cultivos regados por goteo como por gravedad, ya que en los dos casos el aporte de sales es innegable.

Actualmente no debe considerarse en los cálculos ya que el incremento de las dotaciones netas a brutas por la eficiencia de aplicación sirve para paliar esta eventualidad, pero es preciso conocer este factor ya que en los porcentajes de riego localizado, ahora mínimos, sí debe ser tenido en cuenta.

20. (Anejo 3, 4.2.8, pág. 172) La demanda Neta calculada por el Plan para la UDA46 es:

UDA46				
Cultivo	Superficies netas (has.)	%	Dotación neta	Demanda Neta (Hm <sup>3</sup> /año)



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

Cereales invierno	1.978	12,8%	1.450	2,87
Maíz	70	0,5%	4.710	0,33
Patata	299	1,9%	3.750	1,12
Girasol	51	0,3%	4.360	0,22
Forrajes	176	1,1%	2.500	0,44
Alfalfa	800	5,2%	8.460	6,77
Hortícolas protegido	31	0,2%	7.000	0,22
Hortícolas libre	4.218	27,3%	1.700	7,17
Cítricos	7.088	45,8%	4.900	34,73
Frutales no cítricos	333	2,2%	3.250	1,08
Almendro	0	0,0%	2.200	0,00
Viñedo vino	3	0,0%	1.260	0,00
Viñedo uva de mesa	0	0,0%	2.800	0,00
Olivar	422	2,7%	1.000	0,42
	15.469	100%		55,4

Con los datos corregidos del JPAO en cuanto a superficie y dotación, la Demanda Neta que resultaría es:

**UDA46 (datos corregidos)**

Cultivo	Superficies netas (has.)	%	Dotación neta	Demanda Neta (Hm <sup>3</sup> /año)
Cereales invierno	2.064	12,8%	2.200	4,54
Maíz	73	0,5%	4.750	0,35
Patata	312	1,9%	4.250	1,33
Girasol	53	0,3%	4.360	0,00
Forrajes	184	1,1%	2.440	0,80
Alfalfa	835	5,2%	8.460	2,04
Hortícolas protegido	32	0,2%	7.000	0,27



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

Hortícolas libre	4.402	27,3%	5.080	30,81
Cítricos	7.397	45,8%	5.000	37,58
Frutales no cítricos	348	2,2%	4.400	1,74
Almendro	0	0,0%	2.190	0,00
Viñedo vino	3	0,0%	2.850	0,01
Viñedo uva de mesa	0	0,0%	2.800	0,00
Olivar	440	2,7%	1.000	1,23
	<b>16.143</b>	<b>100,0%</b>		<b>80,7</b>

21. (Anejo 3, Tablas 97 y 98, Porcentajes de tecnologías de irrigación y coeficiente de aplicación en el horizonte 2015, pág. 192 a 194.

De acuerdo con los porcentajes de modernización que se comentaban en la alegación 5 para el horizonte 2015, donde se indicaba que debían ser corregidos por cuanto se estima en exceso las transformaciones a riego por goteo desde el 2010 al 2015, en lo referente a la UDA46, la tabla 97 que marca esos porcentajes para los distintos cultivos, y posteriormente su traslado a la tabla 98 para la determinación del coeficiente de aplicación deben ser corregidas en base a una estimación más correcta de la relación gravedad/riego localizado.

Así, las tablas 97 y 98 debieran dar el siguiente resultado que se entiende correcto:

**DATOS CORREGIDOS HORIZONTE 2015**

	CER. INV.		MAÍZ		PATATA		GIRASOL		FORRAJE		ALFALFA		HOR PRO		HOR LIB		CÍTRICOS		FRUTAL		OLIVAR		
	grv	asp	grv	asp	grv	got	grv	asp	grv	asp	grv	asp	grv	got	grv	got	grv	got	grv	got	grv	got	
UDA46	0,90	0,10	0,90	0,10	0,90	0,10	0,90	0,10	0,90	0,10	0,90	0,10	0,00	1,00	0,90	0,10	0,90	0,10	0,90	0,10	0,90	0,10	
Coef. aplic.	0,72		0,72		0,73		0,72		0,72		0,72		0,95		0,73		0,73		0,73		0,73		
Ponderado	0,09		0,00		0,01		0,00		0,01		0,04		0,00		0,20		0,33		0,02		0,02		<b>0,723</b>



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

**22.** (Anejo 3, 4.2.10, Tabla 99, pág. 196) Demanda Bruta.

La Demanda Bruta, para el horizonte 2010, debiera corregirse a partir de los cálculos de Demanda Neta obtenidos por el JPAO:

<b>UDA</b>	<b>Demanda Neta</b>	<b>Coefficiente de eficiencia</b>	<b>Demanda Bruta</b>
46	80,7	0,55	<b>146,73 Hm<sup>3</sup>/año</b>

**23.** (Anejo 3, 4.2.10, Tabla 100, pág. 202) Demanda Bruta.

Para el horizonte 2015 la Demanda Bruta debiera corregirse en dos vertientes, en primer lugar, por el correcto coeficiente de aplicación. Y en segundo lugar, por el dato calculado por el JPAO de Demanda Neta:

Datos corregidos sólo en el coeficiente de aplicación:

<b>UDA</b>	<b>Demanda Neta</b>	<b>Coefficiente de eficiencia</b>	<b>Demanda Bruta</b>
46	55,4	0,5784	<b>95,78 Hm<sup>3</sup>/año</b>

Datos corregidos en el coeficiente de aplicación y en la Demanda Neta:

<b>UDA</b>	<b>Demanda Neta</b>	<b>Coefficiente de eficiencia</b>	<b>Demanda Bruta</b>
46	80,7	0,5784	<b>139,52 Hm<sup>3</sup>/año</b>



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

**24. (Anejo 3, 4.2.10, Tabla 102, pág. 210) Demanda Bruta**

La reducción de la Dotación Bruta como consecuencia de ahorro por modernización propuesta en el Plan debe ser corregida de acuerdo a la modificación que proponemos al utilizar un coeficiente de aplicación, para el horizonte 2015, más correcto.

**UDA46 (PROPUESTA ACTUAL)**

	<b>Horiz. 2010</b>	<b>Horiz. 2015</b>	<b>Horiz. 2027</b>
Dotación Bruta	100,97	94,23	94,23

**UDA46 (PROPUESTA CON DEMANDA CORREGIDA)**

	<b>Horiz. 2010</b>	<b>Horiz. 2015</b>	<b>Horiz. 2027</b>
Dotación Bruta	100,97	95,78	95,78

Pero la actual crisis ha paralizado las inversiones en modernización de regadíos. Esto lleva a que los horizontes de modernización sufran un retraso considerable. Así se considera más adecuado plantear el ahorro en dotación por modernización repartido entre el horizonte 2027 y el 2015.

**UDA46 (PROPUESTA MODIFICADA)**

	<b>Horiz. 2010</b>	<b>Horiz. 2015</b>	<b>Horiz. 2027</b>
Dotación Bruta	100,97	97,60	94,23



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

**UDA46 (PROPUESTA MODIFICADA CON DEMANDA CORREGIDA)**

	<b>Horiz. 2010</b>	<b>Horiz. 2015</b>	<b>Horiz. 2027</b>
Dotación Bruta	100,97	98,38	95,78

Estas propuestas son más acertadas y así debieran ser consignadas. Es más, esa variación de la Demanda Bruta si bien es aplicada a la UDA46 a los efectos del Plan, toda vez que sólo procede de la modernización de una única comunidad de regantes, posteriormente a la hora de la aplicación efectiva, debe ser consignada a esa Comunidad.

Teniendo en cuenta que, como se ha expuesto en la alegación anterior, para la UDA46 la Demanda Bruta entendemos que debe ser corregida ya que no se han tenido en cuenta adecuadamente las superficies, datos de evapotranspiración, etc, la Demanda Bruta en los otros horizontes con las reducciones por mejora de la eficiencia como consecuencia de la modernización debieran quedar de la siguiente manera:

**UDA46 (PROPUESTA MODIFICADA)**

	<b>Horiz. 2010</b>	<b>Horiz. 2015</b>	<b>Horiz. 2027</b>
Dotación Bruta	146,73	143,13	139,52

25. (Anejo 3, 4.2.13, pág. 232) Retornos. En el Regadío Tradicional, dada su vasta red de azarbes, todas las pérdidas ocasionadas por la ineficiencia de las conducciones, escorrentías y percolaciones derivadas del riego a manta, la denominada eficiencia



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

de la aplicación, son captadas y retornadas al sistema. Por ello los retornos en la Vega Baja presentan unos valores muy altos.

Considerar un retorno de un 7,6% está claramente infravalorado. Este dato proviene del ofrecido por la IPH y lo es en base a medias nacionales de eficiencias de riegos a manta, pero que no tienen en cuenta, como no puede ser de otra manera, por desconocerlo, la singularidad del regadío de las Vegas y su configuración de drenajes a través de azarbes.

Sería más adecuado considerar como retorno el valor obtenido del coeficiente de distribución y el de aplicación. Es un 62.5%, o lo que es lo mismo, un retorno del **37,5%**. Valor más compatible con el tradicionalmente considerado, del 40%, del regadío tradicional.

Una vez se hayan llevado a cabo las labores de modernización, en el horizonte 2015 según el Plan y en el 2027 según el Juzgado de Aguas, la mejora en la eficiencia llevará a obtener unos retornos del **35,7%**.

### **Demanda Abastecimiento**

26. (Anejo 3, 3.2.2, pág. 77 y sig.) La demanda urbana se basa en previsiones de planes urbanísticos, es decir, en previsiones de ampliación. Debiera basarse en los usos actuales y en las previsiones de crecimiento de población, pero no en nuevos planeamientos hasta que esté cubierto el déficit. Las demandas de riego sólo atienden demandas actuales sin posibilidad de ampliación.
27. (Anejo 3, 3.2.2.1.1, pág. 79 (*Evolución de los factores determinantes de los usos del agua. Población y vivienda*)) Se usa una población estacional en función de la evolución prevista del nº de viviendas secundarias. Para convertir población



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

estacional a permanente se multiplica por 30 en zonas de interior y por 90 en la costa.

Esto supone incrementar en exceso la población equivalente a la permanente ya que estimar que la ocupación de las viviendas secundarias en la costa es de tres meses es suponer que todas las viviendas secundarias de la costa son utilizadas por residentes próximos, cuando muchos las usan sólo 1 mes (los de afuera). Solo los del entorno próximo la pueden usar los 3 meses, y esos, además, bajan el consumo en su propio municipio que también pertenece a la cuenca.

Las viviendas de costa están usadas en gran medida por residentes de la zona y, en consecuencia, se debiera restar esa población en esos mismos meses en sus municipios, que también son de la cuenca, con lo que no debe variar el dato global de demanda. O bien son de otras provincias, y entonces se debe multiplicar por 30 y no por 90 su estancia.

Los datos de uso de viviendas y movimientos de población debieran tener un dato más fiable que los relacione y contraste, como el consumo de agua o el de electricidad.

No realizar estas correcciones da lugar a una demanda mayor de la real para el abastecimiento. Esto genera más déficit y al final, más restricciones al uso agrario.

- 28.** (Anejo 3, 3.2.2.1.1, Tabla 39, pág. 79) De acuerdo con los datos de esta tabla, en Alicante se considera que el 95% de la población estacional está en la costa, pero la cuenca del Segura en Alicante es fundamentalmente tierra de interior. ¿Qué datos utiliza para ese cálculo? En Murcia sólo considera población estacional costera un 73% y en Almería un 71%. Este cálculo da un resultado excesivo de población.
- 29.** (Anejo 3, 3.2.2.1.2, Tabla 42, pág. 81). La tasa de crecimiento de viviendas secundarias la calcula basándose en la evolución corregida del crecimiento entre 1991-2010. Aun



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

con esa corrección salen en Alicante 122.447 viviendas en 2010, 139.057 en 2015 y 187.774 en 2027, que no se relaciona con el estancamiento habido.

- 30.** (Anejo 3, 4.1.2.2.1, pág. 119) Utilizar los datos de 2007 para estimar dotaciones urbanas de 2027 por suponer una mejor coyuntura económica y los de 2010 para estimar las dotaciones de 2015, es un criterio sin mayor justificación y probablemente irreal que sólo sirve para utilizar unas dotaciones para 2027 muy altas. Con el mismo fundamento, creemos que utilizar valores intermedios hubiera sido más razonable.
- 31.** (Anejo 3, 4.2.2.1 a 4.2.2, pág. 115 y sig.) En los cálculos de población, consumos y dotaciones que figuran entre los puntos 4.1.2.2.1 a 4.2.2 la población equivalente no tiene en cuenta los desplazamientos entre los propios municipios de la cuenca. Gran parte de la 2ª vivienda es ocupada por residentes ya contabilizados en sus municipios de residencia.
- 32.** (Anejo 3, 4.1.5, Tabla 80, pág. 142) En la EDAR Murcia Este aparece como volumen reutilizado 8,36 Hm<sup>3</sup>/año por concesión y el resto, 27,7 Hm<sup>3</sup>/año vertido a cauce público. Debe aparecer también la concesión de 9 Hm<sup>3</sup>/año a la Acequia Puertas de Murcia y Orilla del Azarbe.
- 33.** (Anejo 3, Demanda Urbana) Debiera indicarse que las concesiones urbanas de nuevos desarrollos (no los crecimientos de zonas consolidadas) debe estar condicionada a la existencia de recursos, determinándola a partir de estar cubiertos los déficits de la cuenca.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

Otros Usos

34. (Anejo 3, 4.5.3, pág. 257 y 3.1.2.2, pág. 36) Los cálculos de necesidades de agua en campos de golf deben realizarse igual que para la agricultura, basándose en datos climáticos y de evapotranspiración y no en peticiones de agua.
35. (Anejo 3, 4.5.3 Tabla 130, pág. 261 y 3.1.2.2 Tabla 10, pág. 37) A cada campo se le ha signado una media de 0,4 Hm<sup>3</sup>/año. Los consumos, de acuerdo con nuestros datos, pueden estar del orden de 0,3-0,35 Hm<sup>3</sup>/año. En las tablas 10 y 130 (son la misma) se observa esa evolución en la reducción del consumo. En situaciones deficitarias debiera exigírseles estos consumos.
36. (Anejo 3, pág. 37) Se dice que los campos de golf riegan de aguas residuales reutilizadas. Debiera aportarse datos de las EDAR de las que toman esa agua y sus volúmenes de efluente. Es habitual solicitar la autorización con base a producciones futuras de esas EDAR, que luego no se producen, viéndose obligados a consumir agua de la propia cuenca, de recursos superficiales o subterráneos sobreexplotados, que dañan derechos y usos del Regadío Tradicional.

ALEGACIONES AL ANEJO 5. CAUDALES AMBIENTALES

37. (Anejo 5. Punto 8, pág. 45) Se indica en este punto que "La implantación de los caudales ambientales debe desarrollarse en cada caso conforme a un proceso específico de concertación, para conciliar los requerimientos ambientales,..., con los usos actuales dentro de cada masa de agua,..." y "La concertación de las masas estratégicas se hará en paralelo al proceso de consulta del Plan Hidrológico de Cuenca".



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

¿Cómo se va a arbitrar el proceso de concertación de la masa ES0702080116 donde están ubicadas las tomas del JPAO?

- 38.** (Anejo 5, Punto 9. Tabla 13, pág. 55 y Tabla 15, pág. 57) En el presente Plan se muestra que, de acuerdo con los estudios realizados por la DGA, se establece un caudal mínimo para sequías prolongadas de 0,333 m<sup>3</sup>/s para el tramo Beniel – San Antonio, Tablas 12 y 13 (pág. 55), pero posteriormente, para concordancia con el PES, se corrige a 0,5 m<sup>3</sup>/s, Tablas 14 y 15 (pág. 57).

El Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), determina que el establecimiento del caudal ecológico deberá tener en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional (art. 18.3).

En los casos de sequías prolongadas, de los que ya tenemos sobrada experiencia, las situaciones del riego y las condiciones económicas de los regantes son extraordinariamente precarias, por lo que debiera mantenerse el valor de 0,333 m<sup>3</sup>/s, e incluso anotar la posibilidad de limitarlo más para atender riegos de forma excepcional, ya que de no ser atendidos pueden generar problemas de índole económico y social.

- 39.** Debiera considerarse el uso de aguas subterráneas para atender los requerimientos ecológicos, cuando pueda suponerse que va a haber una restricción para los otros usos.
- 40.** Teniendo en cuenta que el caudal ecológico, al ser una restricción previa al sistema, puede entenderse que se detrae de todas las demandas proporcionalmente. Y no perdiendo de vista que, de acuerdo con al art. 17.2 del RPH que dicta la supremacía del abastecimiento a poblaciones, la detracción no dará lugar a desabastecimiento,



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

puede acabar el caudal ecológico mermando de forma efectiva únicamente al regadío.

Por ello, sí debiera ser tenida en cuenta, antes de autorizar nuevos desarrollos urbanísticos, el cumplimiento de las restricciones del sistema y el que ese cumplimiento no dañe la atención de las otras Demandas. Esta obligación debiera aparecer reflejada en el actual Plan.

**41.** El Acueducto Tajo-Segura (ATS) usa también el cauce del río por lo que también debe ser partícipe de forma proporcional del mantenimiento del caudal ecológico aun cuando no se realice una gestión conjunta de todos los recursos.

**42.** No es el regadío la única actividad generadora de la ausencia de caudal ecológico sino cualquier actor que consuma agua de la cuenca, por ello no es posible atender ese caudal con restricciones solo al regadío. De acuerdo con lo expresado en la alegación nº 43, en situaciones deficitarias el caudal ecológico es mantenido en base a restricciones del regadío.

Para evitarlo, en situaciones deficitarias, se debieran atender los abastecimientos a poblaciones obligatoriamente con agua desalinizada, o cualquier otro tipo de fuente que dicte la CHS, que libere recursos superficiales para el regadío. Esta obligación debiera aparecer reflejada.

**43.** Para determinar los caudales ecológicos deben tenerse en cuenta el impacto sobre el hábitat y el Medio Ambiente de las Vegas, no sólo del Río. Las Vegas del Segura, y especialmente la Vega Baja, mantienen un hábitat mediterráneo y una zona verde sustentado fundamentalmente en su amplia red de azarbes. Son ellos los que han permitido mantener el vergel que es la huerta. Los fines perseguidos por el caudal ecológico no debiera desconocer este hecho, y debiera contemplar la posibilidad de prever caudales circulantes por la red de grandes azarbes.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

**ALEGACIONES AL ANEJO 6. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN**

44. (Anejo 6, 4.2.2, pág. 28) Asignaciones y reservas. En el ATS se ha considerado que la cuenca recibe los recursos trasvasables de acuerdo a la legislación vigente y su regla de explotación actual. Este criterio debe llevar una advertencia con reserva, ya que la regla de explotación actual está en revisión en el Tajo con posibles reducciones, y dado que este Plan se hace con horizontes 2015 y 2027 éste es un hecho que no debe pasarse por alto. Al proponer un sistema de explotación único, una incorrecta valoración dañaría en el futuro al resto de usuarios agrarios.

45. (Anejo 6, 5.2, pág. 32) Sistema de explotación único. Prioridades y reglas de gestión. Se establece en este punto las prioridades clásicas:

- 1.- Abastecimiento urbano
- 2.- Demandas medioambientales
- 3.- Regadío Tradicional
- 4.- Otros regadíos
- 5.- Demanda industrial (no conectada)
- 6.- Campos de golf

Pero lo cierto es que luego, en el día a día, las demandas desde la 3 a la 6 se funden y son atendidas todas por igual, y en épocas de sequía se restringe a todos apelando a un criterio de equidad. En anteriores planes se establecían estas prioridades que sólo se cumplen para el abastecimiento. Es preciso buscar un sistema de gestión que mantenga las prioridades, aun en épocas de sequía, de forma que se regule cómo se realizarán las reducciones, siguiendo el orden de prioridades, e incluso que las últimas serán atendidas con agua desalinizada si desean mantener atendidas sus demandas.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

Un Plan debe prever las normas de funcionamiento en todos los casos, no solo cuando se cumplen las expectativas estadísticamente determinadas. Si no, se da la paradoja, como ocurría en el anterior PHC98, que el Regadío Tradicional llevaba varios años arrastrando una sequía rabiosa que impedía regar los cítricos más de dos o tres veces al año y el Plan Hidrológico daba un déficit 0 para las Vegas, y ello en base a no respetar las prioridades ni las reglas de gestión.

Una norma de reparto coincidente con la actualmente propuesta, pero que no se respetaba ya que la CHS establecía el criterio, contrario al Plan, de repartir el agua existente entre todos por igual, resultaba unas Vegas sin déficit en la planificación, y que por lo tanto no eran preciso proteger porque oficialmente estaban atendidas, y una situación real de extrema sequía.

Por ello, una correcta planificación, que debe trabajar con datos estadísticos medios ya que así será en la mayoría de las ocasiones, también debe prever qué hacer en las situaciones altamente deficitarias, y ordenar, de forma clara y precisa, cómo, quienes y en qué medida van a ser atendidos y cómo se va a ir gestionando el recurso exiguo. Detalles estos que ni siquiera el Plan Especial ante Sequias detalla.

#### **46.** (Anejo 6, 6.1, Tabla 2, pág. 37) Asignación de recursos regulados en cabecera.

En esta tabla:

- a) Se usan las previsiones de demandas de 2015 que eran inferiores a las actuales, de forma que quedan abastecidas las demandas. ¿Por qué no se usan los de 2010 que es la fecha del Plan? Ya existe en redacción un Plan 2015 que verá si se han cumplido las estimaciones de modernización y de reducción de demandas.
- b) Utilizando los cálculos de demandas alegados por el JPAO, si habría déficit.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

- c) Si se usan nuestros datos, que sí arrojan valores de déficit, los volúmenes sobrantes, aquí asignados al Hondo y a los regadíos de Lorca, debieran atenderse con otros recursos.

### 47. (Anejo 6, 6.1.5, Tablas 7 y 8, pág. 44) Regla de gestión.

La Tabla 7, que se cita y se pone como ejemplo y material de partida, establecía en el anterior Plan hidrológico de la cuenca la regla de gestión para la asignación de recursos para atender las demandas de regadíos tradicionales y no tradicionales de las Vegas del Segura. Fue gestada con aportaciones y amplio consenso de los regantes, y suponía un acto de voluntad para reconocer y dejar plasmado por escrito los derechos preferentes del Regadío Tradicional sobre el resto por cuanto son los únicos existentes desde el inicio del regadío en las Vegas, hace siglos. Era importante su impresión cuando cierto desorden en la gestión hídrica se había ido imponiendo. Fue una tabla de consenso por cuanto también suponía renuncias del Regadío Tradicional y se gestó en una época de sequía donde era importante la solidaridad entre todos los usuarios.

Pero esta tabla que marca un hecho importante de consenso y reconocimiento mutuo no pasó de ser un acto de voluntad ya que no se llegó cumplir nunca. Nació para poder gestionar los repartos y conciliarlos con los derechos históricos permitiendo el riego y la gestión de los duros momentos de sequía, pero cuando esa sequía llegó se impuso un criterio, contrario a esta tabla, de reparto por igual desde el primer metro cúbico con el argumento de que todos teníamos derecho a regar. Esta tabla ya llevaba implícito un criterio de solidaridad que se desentendió.

Por ello es de agradecer e importante que el Plan actual la retome, y que partiendo de ella y usándola como referencia se elabore la Tabla 8 y siguientes. La regla de gestión está bien conceptuada, pero sólo si es creada para ser utilizada. Estas tablas deben ser acompañadas de modificaciones normativas que le den fuerza legal y obliguen su cumplimiento dándole carácter ejecutivo. De otra manera, seguirán siendo tablas sin valor real.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

48. (Anejo 6, 6.1.5, Tabla 8, pág. 44) Regla de gestión. Se indica que se ha procedido a modificar la regla de gestión de la Tabla 7 siguiendo su espíritu, manteniendo los mismos porcentajes de suministro en cada escalón de demanda, pero adecuándola a los nuevos valores de demanda agraria calculados en el nuevo ciclo de planificación.

De acuerdo con lo anterior, la Tabla 8 está mal calculada y contiene errores.

La Tabla 7 es la siguiente:

REGLA DE GESTIÓN, s/PHCS-98 (Tabla 7)		
Volumen disponible previsto (Hm <sup>3</sup> /año)	Asignación Tradicional	Asignación NO Tradicional
Hasta 200	150	De 0 a 50
De 201 a 251	De 151 a 189	62
De 251 a 282	189	De 62 a 93
De 282 a 345	De 189 a 252	93
De 345 a 376	252	De 93 a 124
más de 376	252	124
	Resto reserva hiperanual	

Esta tabla se forma de la siguiente manera y con los siguientes porcentajes:



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

Formación de la REGLA DE GESTIÓN, s/PHCS-98		
Volumen disponible previsto (Hm <sup>3</sup> /año)	Asignación Tradicional	Asignación NO Tradicional
Suma de valores de T y NT	60% <sup>(*)</sup>	0%-40% <sup>(*)</sup>
Suma de valores de T y NT	60%-75%	50%
Suma de valores de T y NT	75%	50%-75%
Suma de valores de T y NT	75%-100%	75%
Suma de valores de T y NT	100%	75%-100%
Suma de valores de T y NT	100%	100%

(\*) de su propia demanda

Resto reserva hiperanual

Con este mismo criterio y porcentajes, y con los nuevos valores de demanda agraria calculados en el nuevo ciclo de planificación, la tabla 8, correctamente calculada, debiera quedar de la siguiente manera:

REGLA DE GESTIÓN, Tabla 8 (corregida)		
Volumen disponible previsto (Hm <sup>3</sup> /año)	Asignación Tradicional	Asignación NO Tradicional
Hasta 180	120	De 0 a 60
De 180 a 225	De 120 a 150	75
De 225 a 260	150	De 75 a 110
De 260 a 310	De 150 a 200	110
De 310 a 348	200	De 110 a 148
> 348	200	148

Resto reserva hiperanual

49. No obstante, dado que en las alegaciones al Anejo 3 se indicaba que los valores de demanda y déficit para la UDA46 debieran ser corregidos, esta regla de gestión también debiera ser corregida de acuerdo con los datos de Demanda de la UDA46



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

que este Juzgado de Aguas de Orihuela entiende como correctos. La nueva regla de gestión sería:

REGLA DE GESTIÓN, Tabla 8 (corregida con datos de Demanda de UDA46 s/JPAO)		
Volumen disponible previsto (Hm <sup>3</sup> /año)	Asignación Tradicional	Asignación NO Tradicional
Hasta 210	150	De 0 a 60
De 210 a 260	De 150 a 185	75
De 260 a 295	185	De 75 a 110
De 295 a 357	De 185 a 247	110
De 357 a 395	247	De 110 a 148
> 395	247	148

Resto reserva hiperanual

50. (Anejo 6, 6.1.5, pág. 44 y Tabla 9, pág. 45) Regla de gestión. En la Tabla 8 propone el borrador del Plan un ajuste porque existe una redotación de las demandas de las Ampliaciones de las Vegas del Segura con recursos del ATS, y una asignación de recursos depurados reutilizados en algunas de las demandas de las Vegas del Segura, tanto tradicionales como ampliaciones. Ese ajuste da lugar a la Tabla 9.

Debe aclararse qué redotaciones son las atendidas por el ATS y la reutilización y a quienes afecta específicamente, para que se aclare a quién debe atenderse con los volúmenes de la Tabla 9 y en qué medida. De otra manera, podría entenderse que los volúmenes corregidos de la Tabla 9 afectan y son de reparto entre todas las Vegas, y todas sus UDAs, por igual.

51. (Anejo 6, 6.1.5, Tabla 9, pág. 45) Regla de gestión. No obstante lo indicado en el punto anterior, y toda vez que la Tabla 8 contenía errores por no estar bien calculada



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

como se ha citado en la alegación nº 53, la Tabla 9 correctamente calculada es la siguiente:

<b>REGLA DE GESTIÓN Tabla 9 (corregida)</b>		
<b>Volumen disponible previsto (Hm<sup>3</sup>/año)</b>	<b>Asignación Tradicional</b>	<b>Asignación NO Tradicional</b>
Hasta 121	89	De 0 a 32
De 121 a 151	De 89 a 111	40
De 151 a 171	111	De 40 a 60
De 171 a 208	De 11 a 148	60
De 208 a 228	148	De 60 a 80
> 228	148	80

Resto reserva hiperanual

52. Con los valores corregidos por el Juzgado de Aguas para la Demanda de la UDA46, esta Tabla 9 quedaría de la siguiente manera:

<b>REGLA DE GESTIÓN, Tabla 9 (corregida con datos de Demanda de UDA46 s/JPAO)</b>		
<b>Volumen disponible previsto (Hm<sup>3</sup>/año)</b>	<b>Asignación Tradicional</b>	<b>Asignación NO Tradicional</b>
Hasta 150	118	De 0 a 32
De 150 a 187	De 118 a 147	40
De 187 a 207	147	De 40 a 60
De 207 a 256	De 147 a 196	60
De 256 a 276	196	De 60 a 80
> 276	196	80

Resto reserva hiperanual



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

**53.** Dentro del sistema de Explotación debiera indicarse que si bien la dotación es la que es, durante la gestión anual, a cada Comunidad de Regantes debiera sumársele a su dotación la cantidad de retornos estimada, ya que ese es un volumen que no queda en esa Comunidad si no que es reintegrado al sistema, y la concesión indica los volúmenes reales utilizados por cada comunidad de regantes.

**54.** (Anejo II del Anejo 6, 1.2.1.4, pág. 19) Recursos hídricos subterráneos. Acuíferos tipo de tres niveles. No se justifica el valor de los parámetros y coeficientes de desagüe utilizados, ni se hace referencia a algún estudio que los haya estudiado.

Dado que el SIMGES utiliza el coeficiente de desagüe similar al coeficiente de agotamiento de la curva de agotamiento de Maillet

$$Q(t) = Q_{N0} \cdot e^{-\alpha t}$$

Obtenido mediante el método propuesto por Mangin

$$\alpha = \frac{\log Q_1 - \log Q_2}{0,4343 \cdot (t_2 - t_1)}$$

Debiera facilitarse los datos o ensayos relativos al acuífero, o bien, indicar las fuentes utilizadas.

**55.** (Anejo II del anejo 6, 1.2.3.1, pág. 26) Otros recursos. Trasvase Tajo-Segura. Se ha considerado unos aportes del Trasvase Tajo-Segura de acuerdo con la legislación vigente y su regla de explotación actual (540 Hm<sup>3</sup> anuales), cuando nunca han llegado a venir esos recursos, y menos ahora que esa regla de explotación está en revisión. Más aún cuando este dato no coincide con el suministrado por el Plan de la cuenca del Tajo. Sería más realista utilizar, al menos, valores medios realmente trasvasados.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- 56.** (Anejo II del Anejo 6, 1.2.3.3, pág. 28 y Tabla 14, pág. 29) Recursos desalinizados. Los recursos desalinizados utilizados en el modelo de simulación están claramente sobredimensionados, a la luz de los usos actuales que son los que debieran aparecer en el horizonte actual.

Considerar como justificante del dato utilizado el que hay contratos para esos volúmenes, cuando lo cierto es que no se utilizan actualmente con esos contratos en vigor, alegando los precios del agua desalinizada, es crear un escenario de justificación legal que no se adapta al uso real que el modelo debiera simular.

Como ejemplo, las Comunidades de Águilas y las de Mazarrón, con contratos de suministro de agua desalinizada y que justifican su no uso en los precios, solicitando cambios de características en la concesión y la utilización de los pozos del Sinclinal de Calasparra, y que la propia Confederación Hidrográfica inició su correspondiente expediente y tramitación con oposición del Regadío Tradicional.

Por ello, ampararse en la existencia de contratos para justificar el dato del modelo cuando la propia Confederación conoce que no se cumplen, e incluso tramita las variaciones de uso, es "hacerse trampas en el solitario" de la simulación. Es preciso utilizar datos reales de uso y crear modificaciones normativas que los obliguen.

Los importantes incrementos de uso de agua desalinizado para los horizontes 2015 y 2027, fundamentalmente en regadío, de los irreales 35 Hm<sup>3</sup> actuales a 79 Hm<sup>3</sup> en 2015 (¿de aquí a dos años?), y 93 Hm<sup>3</sup> en 2027, debieran justificarse. También debiera detallarse qué parte de estos incrementos es para uso industrial, urbano (nuevos desarrollos), campos de golf, etc., y que medida obligará a su uso, ya que de otro modo acabará como siempre, usándose agua de la cuenca con solicitud posterior de redotaciones.

- 57.** (Anejo II del Anejo 6, 1.4.2, Tabla 32, pág. 58) Retornos de riego. Para la UDA46 se utilizan unos retornos del 8%. Ya se indicaba en las alegaciones referidas al Anejo 3 que es un dato excesivamente bajo, aun cuando sea un dato coincidente con la IPH,



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

y contrasta con el utilizado en la Vega Media (UDA32) del 19%, todavía bajo pero más cercano a la realidad.

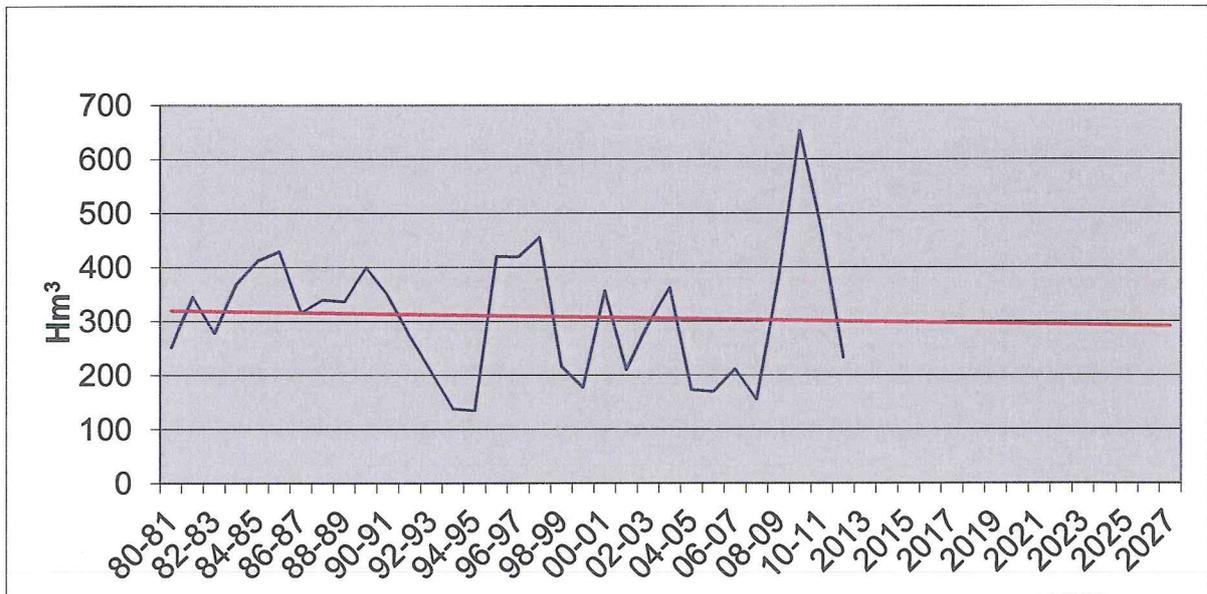
- 58.** (Anejo 6, 6.1.8, Tabla 16, pág. 52) En el reparto de recursos regulados, puesto que hay comunidades de regantes con demandas cubiertas con reutilización y recursos del ATS, debiera ampliarse la información para indicar en cada Vega, quienes usan los recursos de la cuenca y quienes no, y en qué medida, Tradicionales y No Tradicionales. Los 69 Hm<sup>3</sup> de la Vega Baja es preciso indicar cómo se reparten y entre quienes.
- 59.** (Anejo 6, 6.2.1.2, pág. 55) Si en los resultados de la simulación con recursos de la cuenca no hay déficit significativo (sólo 1 Hm<sup>3</sup>, aparece en la Tabla 12 de la pág. 49), y en los resultados de la simulación del sistema único de explotación aparecen 531 Hm<sup>3</sup> de déficit al año (359 Hm<sup>3</sup>/año en la hipotética situación de máximo aporte del ATS), es evidente que ese déficit viene derivado de las demandas agrarias de las UDAs vinculadas al ATS, que deberá ser resuelto mediante recursos desalinizados u otros (no con agua de la cuenca), y con cargo a sus propios usuarios.
- 60.** (Anejo 6, 6.2.1.2, pág. 55) Si bien la simulación presenta datos que hacen pensar que los Regadíos Tradicionales tienen resueltas sus necesidades y que no presentan déficit, esto no es cierto por cuanto sólo se cubren sus necesidades en años de grandes aportaciones. Normalmente los Regadíos Tradicionales nunca han recibido el total de los volúmenes que tienen en su concesión. Y menos sería ahora de plantearse un sistema único de explotación al que nos oponemos. Debe quedar constancia del rechazo del Juzgado de Aguas de Orihuela a ese sistema único de explotación y a la pérdida de los derechos secularmente adquiridos por los Regadíos Tradicionales.

Regadíos Tradicionales, además, que no sólo de hecho no tienen atendidas sus demandas de agua sino que como se ha expuesto en las alegaciones al Anejo 3, con



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

una Demanda Bruta estimada por nosotros para la UDA46 de 146,73 Hm<sup>3</sup> y unas aportaciones naturales medias de la cuenca



### APORTACIONES DE LA CUENCA

de 300 Hm<sup>3</sup>, que proporcionalmente supondrían unos 85,5 Hm<sup>3</sup> para la UDA46 (el 28,5% que es el porcentaje de superficie de la UDA46 sobre el total del regadío tradicional de la cuenca), daría como resultado un déficit para toda la UDA46 de 61 Hm<sup>3</sup>. El Juzgado de Agua de Orihuela, con la mitad de la superficie de la UDA46 aproximadamente, tendría un déficit de 30 Hm<sup>3</sup>. Indicar, como hace el borrador del Plan, que los Regadíos Tradicionales en general, la UDA46, y este Juzgado de Aguas en particular, no presenta déficit lo entendemos incorrecto.

- 61.** (Anejo 6, 6.3, pág. 102) Se calculan los recursos externos necesarios para eliminar el déficit de la cuenca pasándole al PHN la responsabilidad de atenderlo. Este planteamiento hace que este Plan de cuenca quede, en cierta manera, inconcluso al dejar un saldo negativo a la espera de que un tercero lo resuelva, o lo que es lo



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

mismo, certificando un sistema inoperativo e incapaz de generar alternativas para autogestionarse, aunque sean ante la eventualidad de no recibir recursos externos.

Alternativas como el desarrollo pleno de las desalinizadoras para un uso no agrario, el urbano e industrial presentan capacidad económica para absorberlo. O alternativas basadas en las reducción de regadíos, empezando por los ilegales, siguiendo por todos aquellos posteriores al 1986 y que se concedieron cuando ya se prohibía expresamente la ampliación de regadíos y que se han concedido en precario, "sin perjuicio de terceros" (es evidente que generar una restricción general para poder atenderlos supone un perjuicio a terceros), y continuando con las ampliaciones o redotaciones recientes. Limitar el crecimiento de nuevos desarrollos urbanos en zonas no consolidadas, etc. Así hasta la obtención del equilibrio entre aportes y demandas, ya que de otra manera, si no se aprueban trasvases de recursos externos, estaremos en una situación en la que después de haber desarrollado todo un Plan no se habrá resuelto la gestión. Y quedará a la improvisación o a lo prevenido en un Plan de sequía que debe operar en situaciones extraordinarias de sequía y no de forma permanente.

Un Plan que sólo detalla el estado de la cuenca, aun con un gran trabajo de detalle y estudio que reconocemos, pero que no es capaz de plantear propuestas, salvo la posibilidad de recursos externos no aprobados y ni siquiera planteados, es sólo medio Plan.

Y aun con este planteamiento que entendemos erróneo, quedan dos cuestiones que deben resolverse. La primera, determinar el déficit a quién corresponde, ya que hacer un reparto proporcional entre todas las Unidades de Demanda plantea una injusticia sobre el regadío, y muy especialmente sobre el Regadío Tradicional. Y segundo, cómo se va a gestionar ese déficit hasta que el PHN resuelva. Cómo se va a ir recortando, a quién, cuánto y en qué orden.

- 62.** (Anejo 6, 7.1, pág. 106) Asignación de recursos de uso urbano. En el último párrafo de esta página debiera suprimirse "... o bien mediante reasignación de recursos



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura.”, ya que esto deja la puerta abierta a atender cualquier ampliación con recursos de la cuenca, y las posibles ampliaciones debieran cubrirse obligatoriamente con agua desalinizada hasta que no estén satisfechos todos los déficits actuales. En situación deficitaria no puede ni debe autorizarse nuevas demandas, y si se desea crearlas, deben ser atendidas obligatoriamente con agua desalinizada, no con recursos de la cuenca, que ya tiene sus usuarios.

- 63.** (Anejo 6, 7.2, pág. 107) Asignación de recursos para el suministro de agua a regadíos. En el punto b) debe indicarse que se seguirá obligatoriamente la regla de gestión (una vez corregida los errores que contenía en su cálculo).

En cuanto a la distribución mensual se debiera añadir que los porcentajes de distribución propuestos son orientativos y que durante cada año hidrológico será fijada por la comisión de desembalse.

- 64.** (Anejo 6, punto 7, pág. 109). Reservas. Se entiende que debiera decir “... en la medida en que estén garantizadas las demandas actuales...”. No tiene sentido aprobar nuevos regadíos en un entorno deficitario.

### **ALEGACIONES AL ANEJO 9. RECUPERACIÓN DE COSTES**

- 65.** (Anejo 9) Recuperación de costes. La DMA no establece la obligatoriedad de la recuperación de costes sino su transparencia e incluso acepta excepciones cuando no se ven comprometidos sus objetivos. Asimismo el resto de la legislación aplicable y detallada en el anejo hace hincapié que el fin de esta recuperación de costes es incentivar el uso eficiente.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

Es indudable el uso eficiente que se hace del agua en el Regadío Tradicional donde si bien su sistema de distribución es el de riego a manta que podría entenderse como poco eficiente, la configuración singular de la red de riego y drenaje de las Vegas donde cada metro cúbico es exprimido hasta la extenuación, hace innecesario la aplicación de ningún precio que tenga como finalidad la mejora de la eficiencia, que es el fin que se persigue en la recuperación de costes.

- 66.** (Anejo 9, punto 8, pág. 119) Excepción a la recuperación de costes. Se propone la exención de costes a las infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos.

La sustitución del agua utilizada en acuíferos sobreexplotados por agua procedente de trasvases o de desalación con exención de costes es una buena medida para los regadíos creados antes de la prohibición expresa del uso de estas aguas del año 86. Posteriormente no se debió de extraer esas aguas, con lo que amparar esos usos indebidos y además darle agua de nuevos recursos externos, con lo que supone de retirársela a los regadíos legales que se encuentren en situaciones deficitarias, es un exceso que deja en indefensión e injusticia a estos últimos.

Pero más lo aún es el que se le quiera proveer de una exención de costes a todas luces incorrecta. La exención en la recuperación de costes debe ser para las extracciones con plena legalidad. El resto, no se debió nunca sacar esa agua, pero dejar de sacarla por estar sobreexplotado el acuífero no puede estar subvencionado. Esos regadíos deben obtener agua al coste que tenga y siempre que esa agua no se precise para atender a los que, desde siglos y de forma legal, tienen preferencia en el uso.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

**ALEGACIONES AL ANEJO 10. PROGRAMA DE MEDIDAS**

- 67.** (Anejo 10. 3.5.4, Tabla 5, pág. 47) Tipología de medidas propuestas.

Dentro del grupo de "Implantación régimen de caudales ambientales" aparece como actuación "Destinar todas las aguas residuales con vertido a masas de aguas continentales, que no presenten concesión actual para su reutilización, para el mantenimiento de los caudales medioambientales".

En la EDAR Murcia Este debe figurar, ya que actualmente no aparece, la concesión de 9 Hm<sup>3</sup> que tienen la Acequia Puertas de Murcia, perteneciente a este Juzgado de Aguas, y la Acequia Orilla del Azarbe de la Junta de Hacendados.

- 68.** (Anejo 10, 6.4.1.4, pág. 113) Resumen de la eficacia de las medidas. Se indica que para la corrección de conductividad se podrán desarrollar humedales para el tratamiento de los retornos de riego circulantes por las ramblas afluentes al Segura.

Toda vez que un humedal pasa a ser una zona con preferencias medioambientales severas, una medida que pretende corregir una propiedad química del agua pero no cambiar el sistema de gestión y reparto, no debe introducir en el sistema un elemento que le genere restricciones, y posteriormente haya que incluso desviar recursos de la cuenca para mantener esos humedales cuando no estén disponibles los retornos previstos.

- 69.** (Anejo 10, 6.5, pág. 128) Financiación del programa de medidas. Se establece que no son repercutibles a los usuarios de forma directa las medidas tendentes a aumentar el conocimiento, para la vigilancia y control de la DPH, etc., pero sí pueden establecerse cánones ambientales que permitan la recuperación parcial de los costes.

Las medidas a las que está obligada la Administración para el cumplimiento de sus funciones, como las vinculadas al conocimiento, la vigilancia y el control, etc. son de repercusión estricta de la propia Administración sin que puedan ni deban ser repercutidas al administrado ni de forma directa ni indirecta. A tal fin debiera quedar



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

claramente indicado la asunción plena de costes por la Administración sin traslado a los usuarios usando vías indirectas, como los cánones ambientales que tienen otra misión distinta.

- 70.** (Anejo 10. Medina nº 56) Instalación de contadores en todos los puntos de extracción de recursos subterráneos de la cuenca.

Esta medida es adecuada y correcta. La alegación consiste en pedir que la ejecución de esta medida sea simultánea en toda la cuenca, incluido el Sinclinal de Calasparra. La palabra simultánea debiera aparecer en la medida.

Debiera indicarse que la información obtenida por todos estos elementos será de conocimiento de todos los usuarios. Las tablas y elementos de calibración de los dispositivos de cada concesión estarán a disposición de cada comunidad de regantes afectada.

- 71.** (Anejo 10. Medida nº 60) Instalación de elementos de control foronómico en las tomas de acequias. Telemando y telecontrol.

Se indica que se ejecutará por la Confederación Hidrográfica pero que repercutirá el coste a los usuarios de las acequias. Los elementos de control de aforos, y más aún, su telecontrol y telemando no es elemento esencial de las acequias y sus tomas sino dispositivos que voluntariamente desea instalar la CHS para cumplir su tarea de policía. No sólo son elementos de control sino también de conocimiento. Todos los elementos que desea instalar la CHS para disponer de mejores medios para ejercer las funciones que tiene encomendadas deben ser sufragados por la propia Confederación sin posibilidad de que sean posteriormente repercutidos a los usuarios.

Debiera indicarse que la información obtenida por todos estos elementos será de conocimiento de todos los usuarios. Las tablas y elementos de calibración de los dispositivos de cada concesión estarán a disposición de cada comunidad de regantes afectada.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

### **72.** (Anejo 10. Medida nº 106) Implantación régimen de caudales ambientales.

La medida consiste en variar tomas de la Vega Baja a otros puntos situados aguas debajo de los actuales. Esta es una medida tan sustancial que es preciso más detalle para poder evaluarla. Puede que se esté proponiendo una injusticia o una variación fundamental de características que, sin más detalle, no puede ser alegada. Una impulsión Vega Baja – La Pedrera para regular desde La Pedrera recursos de las UDAs 46 y 48 y RLMD puede variar sustancialmente la concesión e incluso el orden de toma, dejando al Juzgado de Aguas de Orihuela que es cabecera de la Vega Baja a la cola de las tomas. Esta sería una ilegalidad manifiesta que no puede amparar el Plan Hidrológico. Además es contrario al artículo 27 de la Normativa del propio Plan.

### **73.** (Anejo 10. Medida nº 107) Implantación régimen de caudales ambientales.

La ilegalidad que podía suponer la medida nº 106 queda manifiesta en ésta al proponer la modificación de las concesiones de la Vega Baja del Segura. Toda modificación que suponga lesionar los legítimos intereses de los que toman antes en la cuenca, como en este caso, es el Juzgado de Aguas de Orihuela, no puede quedar recogida en el Plan ya que sus posibles modificaciones deben llevar la tramitación concesional que manda la Ley de Aguas. No es posible proponer medidas que lesionen los derechos e intereses de seculares instituciones de riego como el Juzgado de Aguas.

### **74.** (Anejo 10. Medida nº 134) Adecuación de las concesiones del regadío de la cuenca para su adecuación al presente Plan Hidrológico.

La concesión del Juzgado de Aguas de Orihuela, perteneciente a la UDA46, debiera actualizarse de acuerdo con las Demandas que este Juzgado entiende como correctas, una vez corregidas las deficiencias que se han detallado en las alegaciones referidas al Anejo 3.

### **75.** (Anejo 10. Medida nº 918) Otras infraestructuras. Canal Segura – Reguerón.

Se propone un canal aliviadero desde el río Segura al Reguerón de Hurchillo. Debe esta medida indicar que conoce que el Reguerón de Hurchillo es un cauce privado



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

propiedad del Juzgado de Aguas de Orihuela y cualquier actuación que le afecte deberá contar con su concurso y aprobación.

- 76.** (Anejo 10. Medida nº 933) Regadíos. Modernización de regadíos de la acequia Puertas de Murcia.

Debiera indicar específicamente a qué tipo de actuación se refiere ya que esta modernización está ya ejecutada, y en ningún caso participó la Dirección Técnica de esa Confederación. Salvo que se esté refiriendo a desarrollos en parcela, que no es probable. Si la actuación que se propone, que es la más lógica, de conexión directa del goteo de esta acequia con la infraestructura del postravase en el sifón de Orihuela, debiera indicarse así.

- 77.** (Anejo 10. Medida nº 1045) Implantación régimen de caudales ambientales.

Esta medida consiste en la creación de la red de distribución para los recursos regulados que se pretenden modificar con las medidas 106 y 107. Se indica que se pretende el desvío de 30 Hm<sup>3</sup>/año de recursos de la UDA46 y UDA48 para llevarlos cerca de San Antonio, bombearlos a La Pedrera y posteriormente, se distribuirían a las acequias de la Vega Baja. Actuación que, como se indica, también conllevaría cambiar parcialmente las tomas del regadío tradicional. Al igual que se ha indicado en las alegaciones referidas a las medidas 106 y 107, esta nueva medida requiere de mucha más información que permita alegarla sin indefensión, ya que puede suponer una alteración fundamental en el secular regadío de la Vega Baja, y es contraria al artículo 27 de la Normativa del propio Plan.

### ALEGACIONES A LA MEMORIA

- 78.** (Memoria. 2.6.1.1, pág. 101) Zonificación de los recursos hídricos. Se corresponde con la alegación nº 2 (Anejo 2, 4.1.2.1, pág. 17). Incorrecta zonificación del Sur de Alicante.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- 79.** (Memoria, 2.6.2.1, pág. 115) Otros recursos. Desalinización. Se corresponde con la alegación nº 3 punto b (Anejo 2, 5.3, pág. 73) y alegación nº 56 (Anejo II del Anejo 6, 1.2.3.3, pág. 28 y Tabla 14, pág. 29) Utilización de volúmenes conveniados en cálculos de desalinización.
- 80.** (Memoria, 2.6.3. Tabla 65, pág. 120) Síntesis de recursos hídricos de la Demarcación. Se corresponde con la alegación nº 4 (Anejo 2, 5.3, pág. 73). Varias consideraciones sobre esta tabla.
- 81.** (Memoria, 3.1.2.1.1 pág. 124 y 3.1.2.2.1 pág. 133) Uso del agua. Uso doméstico. Se corresponde con las alegaciones nº 26 a 28 (Anejo 3, 3.2.2.1.1). Excesiva estimación de población estacional.
- 82.** (Memoria, 3.1.3.1 pág. 137) Demanda de agua. Abastecimiento a poblaciones. Se corresponde con las alegaciones nº 29 y 30 (Anejo 3, 4.1.2.2.1 y 4.2.2). Datos de población excesivos.
- 83.** (Memoria, 3.1.3.2, pág. 142 y Cálculo de la demanda agraria, pág. 157) Se desarrolla en las alegaciones 5 a 25. Errores en datos y estimación por el JPAO de distintos datos y coeficientes que da como resultado un dato de Demanda para la UDA46 diferente.
- 84.** (Memoria, 3.1.3.4.3, pág. 174) Demandas de servicios no conectados (campos de golf). Se corresponde con las alegaciones nº 34 a 36.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- 85.** (Memoria, 4.3 pág. 232 a Tabla 129 pág. 241) Régimen de caudales ambientales. Se desarrolla en las alegaciones 37 a 43.
- 86.** (Memoria, 4.4, pág. 244 Sistemas de Explotación y 4.5, pág. 255 Asignación de Recursos). Como se indica en este punto, en la Memoria sólo se presenta un resumen de los datos principales, estando desarrollado en el Anejo. Por ello, los comentarios a estos puntos se desarrollan y sustentan en las alegaciones 44 a 64 que se centran en ese anejo.
- 87.** (Memoria, 9.3, pág. 430) Recuperación de costes para el uso agrario. Coincidente con lo expresado en la alegación 65 que aborda este tema desde un punto de vista general. El fin fundamental perseguido por la recuperación de costes ya está obtenido en el Regadío Tradicional.
- 88.** (Memoria, 9.4, pág. 432) Excepciones a la recuperación de costes financieros. Coincidente con lo expresado en la alegación 66. La excepción a la recuperación de costes no puede amparar situaciones de ilegalidad como la extracción de agua en acuíferos declarados sobreexplotados y prohibida su extracción por el Real Decreto Ley 3/1986. El mayor coste que pueda tener utilizar el recurso nuevo debe ser asumido plenamente por los que mantienen una situación "en precario y sin perjuicio de terceros".

Así como que el nuevo recurso que utilicen lo deben poder usar mientras no haya situaciones de déficit en la cuenca, ya que de otra manera sí se crea un perjuicio a terceros, el Regadío Tradicional, y los recursos disponibles deben ser utilizados en atender las situaciones de déficit de acuerdo con los criterios de reparto dictados en el propio Plan.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

89. (Memoria, 12, pág. 460) Programa de medidas. Las medidas se detallan en el Anejo 10. Desde la alegación nº 67 a la 77 se desarrollan las objeciones al programa de medidas.

Las medidas nº 56 y nº 60 consisten en la instalación de contadores o elementos foronómicos en las extracciones de agua subterránea y en las tomas de las acequias. Debiera indicarse que la información obtenida por todos estos elementos será de conocimiento de todos los usuarios. Las tablas y elementos de calibración de los dispositivos de cada concesión estarán a disposición de cada comunidad de regantes afectada.

#### ALEGACIONES A LA NORMATIVA

90. (Normativa, Art. 3, 9º párrafo) Como ya se ha manifestado anteriormente, se establece el criterio de dejar cerrado el Plan con un déficit que el PHN deberá cerrar. El cumplimiento, por tanto, del Plan vendrá condicionado por las determinaciones del PHN y la incorporación de nuevos recursos externos. Pero mientras el PHN no resuelva ese déficit, si lo resuelve, nada se indica sobre cómo se va a repercutir la falta de agua entre las distintas demandas.
91. (Normativa, Art. 3, 12º párrafo) Indica como usos consolidados y legalizados todos los regadíos que puedan acreditar su existencia antes de la aprobación del PHC98. Sobre este asunto ya se ha hablado en las alegaciones al Anejo 9 y a la Memoria. Desde el año 1986 no estaban permitidos nuevos regadíos ni ampliaciones, por lo que introducir esta redacción en la Normativa es dar carta de legalidad a unos regadíos ilegales, que fueron tramitados por la CHS con la característica de "en precario y sin perjuicio de terceros". En un entorno deficitario este artículo lesiona los legítimos derechos de los usuarios que sí estaban desde antes de 1986.



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

Por ello, debe eliminarse este párrafo en su redacción propuesta, e indicar que estos regadíos no pueden consumir recursos, aún los nuevos, si ello crea perjuicio a los anteriores a 1986. Sólo cuando los anteriores, y dentro de las normas de reparto que se dictan en el propio Plan tengan atendidas, o garantizada la atención de sus demandas, podrán utilizar los recursos excedentarios. Esta redacción, en años de sequía, es importante, ya que un regadío creado con posterioridad y cuando ya estaban expresamente prohibidos no debe entrar a competir por los recursos disponibles de la cuenca en situaciones claramente deficitarias.

- 92.** (Normativa, Art. 7) El sistema de explotación único lo debe ser a efectos de simulación, pero los recursos y déficits de la propia cuenca y del ATS deben ser gestionados separadamente, debiendo quedar así referenciado. Cada UDA en sus concesiones se indica volúmenes y características del suministro. Si como detalla el borrador del Plan los regadíos con derechos del agua regulada de la propia cuenca presenta una situación medianamente equilibrada, y es cuando se incorporan las Demandas del ATS y se agrupan, cuando se presenta el abultado déficit de la cuenca, un sistema de explotación único lo que hace es repartir el déficit del Trasvase Tajo-Segura entre todos, regantes del Trasvase y de la cuenca. Creará grandes déficits a los Regadíos Tradicionales, peor preparados para gestionarlos y con derechos consolidados.
- 93.** (Normativa, Art. 8.4) En la última frase debe suprimirse "... así como la adecuada satisfacción de las demandas determinadas en el presente Plan Hidrológico". La atención de los objetivos medioambiental sí que precisa la explotación global conjunta de todos los recursos, ya que todos usan la cuenca y deben contribuir a cumplir el objetivo medioambiental. Ahora bien, una vez satisfechas las demandas medioambientales la explotación debe dejar de ser global y conjunta. Los recursos regulados propios de la cuenca del Segura no pueden ser destinados a atender otras demandas mientras no estén satisfechas todas las de la propia cuenca, ni deben



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

desviarse esos recursos, sin la participación de sus legítimos usuarios, a atender zonas como las del ATS.

- 94.** (Normativa, Art. 9.3) Debe añadirse que sigue en vigor la prohibición de ampliaciones y nuevos regadíos mientras que la cuenca siga siendo deficitaria y tenga garantizado por Ley sus necesidades actuales.
- 95.** (Normativa, Art. 10, 3<sup>er</sup> párrafo) Las nuevas demandas debieran ser atendidas obligatoriamente con recursos desalinizados mientras persista el déficit en la cuenca.
- 96.** (Normativa, Art. 11.1) El primer párrafo, sobre cumplimiento de las demandas, debe indicar que sólo es de aplicación para atender situaciones deficitarias. Así como que el pago de canon de regulación se deberá reducir en el mismo porcentaje que el de atención de las cantidades concesionales.
- 97.** (Normativa, Art. 11.2) Se indica que "Toda modernización de regadío podrá suponer una disminución de los volúmenes anuales concedidos...". Ello deberá realizarse mediante el cálculo y expediente oportuno que justifique, para cada concesión, la medida sin que quepa la sola reducción sin capacidad de alegación.

Debe tenerse en cuenta que la modernización que el Plan programa de la Acequia Puertas de Murcia perteneciente a este Juzgado de Aguas está ejecutada desde hace varios años, y sus correctos valores de demanda ya han sido tenidos en cuenta en la elaboración del presente borrador del Plan, sin que quepa una posterior reducción del volumen concesional del Juzgado de Aguas de Orihuela amparándose en esta modernización.

Las reducciones estimadas de Demandas para los años 2015 y 2027 vía mejora de coeficientes en base a futuras inversiones de modernización deben llevar la



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

constatación de la realización de esas inversiones. En la situación de crisis actual donde la mayoría de las inversiones programadas se están aplazando o eliminando, no procede realizar las reducciones de demanda de forma automática sin la constatación de la real ejecución de las inversiones programadas.

- 98.** (Normativa, Art. 11.3) La estimación de retornos que este artículo proclama está basada en una directriz de la IPH. En su punto 3.1.2.3.6 se indica que "... a falta de otros datos se considerarán los siguientes retornos: ..." similares a los expuestos en este punto. Esta redacción evidencia la voluntad de que los retornos sean, o puedan ser, calculados. La redacción del artículo en la Normativa lo expresa al revés: se usarán los expuestos "salvo justificación en contrario".

Es más correcta la redacción de la IPH ya que cada regadío presenta singularidades que modifican esos valores medios nacionales. Ese es el caso del Regadío Tradicional de las Vegas donde esos porcentajes de retorno están claramente infravalorados como ya se ha explicado de forma más amplia en anteriores puntos.

- 99.** (Normativa, Art. 15.2) Se debiera añadir al final "aunque su explotación se regirá de acuerdo a sus características concesionales y derechos consolidados."
- 100.** (Normativa, Art. 15.A.1.m) Se debiera suprimir del segundo párrafo la frase final, "o bien mediante la reasignación de recursos consecuencia de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura.", ya que ello faculta a ampliaciones con recursos de la cuenca, que al ser más baratos que la desalinización dará lugar a continuos conflictos por el uso de un agua ya deficitaria y asignada, como viene sucediendo tradicionalmente.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- 101.** (Normativa, Art. 15.A.2) Los datos de asignación al regadío se debieran actualizar de acuerdo al contenido de estas alegaciones que modificaban la Demanda para la UDA46.
- 102.** (Normativa, Art. 23.5) Debiera añadirse que en el Sinclinal de Calasparra, por su afección directa sobre el río, se considerará que toda captación de agua de este acuífero está afecta a este artículo.
- 103.** (Normativa, Art. 24) Debiera añadirse un punto 4 que indique que en caso de sequía prolongada, y cuando no puedan ser atendidas las Demandas en, al menos, la tercera parte de las concesiones, la CHS estará facultada para alterar el régimen previsto de caudales ecológicos hasta su supresión.
- 104.** (Normativa, Art. 27) Puntualmente puede ser necesario o conveniente que las Demandas sean atendidas parcialmente desde puntos localizados que mejoren la eficiencia del reparto, siempre que no suponga variaciones sustanciales del régimen de circulación del Río. La redacción de este artículo tal como está planteada lo impediría, debiendo quedar abierta a esas pequeñas modificaciones.
- 105.** (Normativa, Art. 30) Se debiera añadir que toda la información debiera estar a disposición de los usuarios a los efectos de comprobación del cumplimiento de las respectivas concesiones.
- 106.** (Normativa, Art. 31, d y f) Estos regadíos no pueden ser regularizados hasta que tengan asegurada la satisfacción de sus Demandas los anteriores a 1986, incluso en años de sequía. Si hay nuevos recursos externos deben aplicarse a satisfacer todas las demandas deficitarias siguiendo el orden de prioridad del art. 9 de la Normativa. No tiene sentido regularizar los que aparecen en el punto d) y consolidar el



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

suministro de los regadíos del punto f) cuando hay déficit legales sin atender, siendo regadíos que, de hecho, no debieran ni de haberse consentido.

- 107.** (Normativa, Art. 31, 2º párrafo) Es claro que no se deben otorgar nuevas concesiones si producen incidencia negativa en los objetivos medioambientales, pero también debe indicarse que cualquier nueva concesión produce afección a terceros si no éstos no tienen satisfechas el 100% de sus volúmenes concesionales.
- 108.** (Normativa, Art. 31, penúltimo párrafo) Debiera añadirse que tampoco se concederán permutas o sustituciones de toma de recursos subterráneos por tomas superficiales.
- 109.** (Normativa, Art. 32) Debe suprimirse por cuanto supone amparar una ilegalidad. Ya se ha comentado ampliamente en varios puntos. No debe darse carta de legalidad a una precariedad que nació a la sombra de la ilegalidad y saltándose expresas prohibiciones. Puede entenderse que en caso de recibir recursos externos, y cuando queden garantizados los regadíos legales, si ese año hay excedentes, que tengan prioridad de asignación antes que nuevas concesiones, pero mientras no se dé esa circunstancia, no debiera ser. Estos regadíos deben atenderse con agua desalinizada, ya que hay posibilidad, de forma que no ahonden en la sobreexplotación y en el déficit estructural existente.
- 110.** (Normativa, Art. 36) Para la creación de campos de golf no se debe permitir el uso "transitorio y provisional" de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca. Aunque sea de forma provisional esto es una nueva concesión, y como es innecesario recordar, están prohibidas.

La experiencia dicta que estas autorizaciones "provisionales" devienen en definitivas por cuanto las viviendas que se preveían construir y que sustentaban la concesión,



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

al final no se construyen. Nuevas promociones de viviendas, más allá del normal crecimiento de las ciudades, debieran atenderse con agua desalinizada, y esa misma agua mientras no la están utilizando las viviendas sin construir, es la debieran utilizar los campos de golf. Posteriormente, cuando las viviendas estén construidas, podrán utilizar su agua reutilizada.

**111.** (Normativa, Art. 38) En los plazos que se detallan para las concesiones debiera añadirse "salvo las declaradas de utilidad pública".

**112.** (Normativa, Art. 42.d) Recordar que la Acequia Puertas de Murcia perteneciente a este Juzgado de Aguas está ya modernizada a la hora de redactar este Plan y el cálculo de la Demanda de la UDA46 ya recoge esta circunstancia.

**113.** (Normativa, Art. 42.3) Los Regadíos Tradicionales están secularmente implantados, utilizando las tomas del río sin que ello creara ningún problema medioambiental. La adopción de una nueva medida, como las que permiten la movilidad piscícola, no puede crear una carga a un tercero, más si cabe, cuando esta medida persigue un efecto medioambiental, y por tanto debe ser asumido por toda los usuarios de la cuenca.

Al igual que el caudal ecológico, que afecta y beneficia a todos los usuarios, es una restricción general, las medidas que persiguen el mismo fin a todos afectan y benefician, y por ello no deben ser sólo sufragadas por los Regadíos Tradicionales.

**114.** (Normativa, Art. 44.2.c) Debiera suprimirse por cuanto no son legales.

**115.** (Normativa, Art. 67.c) Debiera suprimirse por cuanto esos riegos son ilegales.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- 116.** (Normativa, Art. 67.e) Este punto no debiera aparecer en último lugar. Sería más correcto situarlo detrás del a) que trata el aspecto medioambiental.
- 117.** (Normativa, Art. 68) Los retornos de riego debieran estar sujetos a las mismas restricciones que los indicados en el art. 67 para las aguas regeneradas.
- 118.** (Normativa, Art. 81) Debiera añadir que la adopción de estos nuevos caudales ambientales, al afectar su restricción a todos los usuarios, conllevará una reducción en las dotaciones de todos los usuarios. De otra manera, se seguirán atendiendo las demandas como está previsto y, al final, como suele ocurrir, es el regadío el que carga con la falta de agua.

**ALEGACIONES AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

- 119.** (ISA, 5.3, pág. 316) En los efectos socioeconómicos positivos de las medidas complementarias se indica que tras la modernización de regadíos se derivará sólo el agua demandada por el regadío de forma que los ahorros por modernización de regadíos puedan ser empleados para el mantenimiento del caudal ecológico.

Esto no es así ya que tanto en el regadío tradicional como en el de goteo, los cultivos utilizan la misma cantidad de agua. La diferencia estriba en que en riegos como el de goteo se usa todo lo que se aplica, o lo que es lo mismo, sólo se aplica lo que se va a usar, y en riegos a manta se debe aplicar en mayor medida para que sólo sea utilizada una fracción. En otras zonas esto es coincidente con lo que expresa el informe, pero no lo es en los Regadíos Tradicionales de las Vegas del Segura, en los que aun utilizando un sistema de aplicación poco eficiente, con el vasto sistema de



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

drenaje aportado por la red de azarbes, es de sobra conocido por la CHS que toda el agua aplicada y no utilizada directamente por los cultivos, se recupera sin perderse y retorna al sistema, incluso varias veces, lo que hace del regadío tradicional un sistema eficiente.

Por esta misma razón no está bien calculado el porcentaje de retorno aplicado a estos riegos, en los que se ha utilizado unos datos sacados de las estimaciones que daba la IPH, desconocedora de la singularidad de estos riegos y de esta zona.

De hecho, toda el agua aplicada en exceso y que es devuelta al sistema pasa, antes de volver a ser utilizada para regar, a crear un caudal ecológico que mantiene la red de azarbes, gran sostenedora del hábitat de las Vegas.

Por ello, actuaciones de modernización de riegos en la red tradicional no generan mayores volúmenes disponibles para el mantenimiento del caudal ecológico, que ya están ahí, sino más bien al contrario, obliga a recalcular el modelo de gestión ya que reduce los retornos y esos caudales que antes eran aportados por los azarbes ahora deberán ser suministrados por otras vías, pero, en ningún caso, supondrán incremento de recursos, ni para su utilidad con fines medioambientales ni de otro tipo.

**120.** (ISA, 5.3, pág. 321) Ocurre igual que en la alegación anterior.

**121.** (ISA, 5.3, pág. 335) En los efectos descritos sobre la aplicación de buenas prácticas agrícolas, servicios de asesoría al agricultor y sustitución de fitosanitarios que contengan sustancias potencialmente contaminantes, dentro del apartado dedicado a la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas de la Vega Baja, es claro que esas medidas producirán un efecto medioambiental positivo al eliminar contaminantes, y no es menos cierto que producen un efecto socioeconómico negativo al incrementar los costes de las actividades agrícolas. Lo que no es cierto



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

ni está justificado es el efecto socioeconómico positivo de una mayor sostenibilidad económica de la zona.

No pasa nada por admitir las cosas como son. Es ésta una medida que genera un efecto medioambiental positivo que conlleva un incremento de costes al agricultor y un perjuicio económico para ellos. En una zona donde mayoritariamente la economía es la de sus agricultores, eso crea un efecto socioeconómico en la zona negativo. Si se desea la medida que genera aspectos positivos, se asumen los efectos negativos, pero no es necesario crear un efecto socioeconómico positivo que no es cierto y que intenta disfrazar una medida que en si no es mala.

Es difícil ver, aun con mucha imaginación, que la mejora del nivel de nitratos en el agua subterránea asegure una actividad generadora de empleo y de valor añadido bruto significativo, ni que favorezca la sostenibilidad económica de la zona.

- 122.** (ISA, 5.3, pág. 340) La aportación de nuevos recursos externos que establezca el PHN para corregir la infradotación de cultivos y sobreexplotación de recursos subterráneos genera un efecto socioeconómico negativo que no se ha considerado.

Si como se prevé, futuros trasvases se aplican a atender infradotaciones y sobreexplotaciones de regadíos en precario que se pusieron vulnerando el Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura (BOE nº 14 de 16 de enero de 1987), esta medida perjudica la correcta utilización de esas aportaciones de nuevos recursos, como es corregir situaciones deficitarias de regadíos tradicionales y legalizados, creándoles un perjuicio económico.

- 123.** (ISA, 5.3, pág. 344) La modificación de la gestión mediante el sistema único de explotación como alternativa para el problema de garantía insuficiente de recursos propios para el regadío de la Vega (Tradicionales y ampliaciones del 53) indica como



## Juzgado Privativo de Aguas Orihuela

efecto socioeconómico positivo la apuesta por el mantenimiento del regadío tradicional y su garantía de suministro.

Esto no es así. Si cuando en el borrador del PHC se realizaba la simulación de recursos propios de la cuenca, sin tener en consideración el ATS, no había déficit significativo para los Regadíos Tradicionales, 1 Hm<sup>3</sup>, (Tabla 12, pág. 49 del Anejo 6) y únicamente cuando se simulaba el sistema único de explotación se obtiene un déficit de 359 o 531 Hm<sup>3</sup>, según los volúmenes de trasvase considerados (punto 6.2.1.2, pág. 55 del Anejo 6), es claro que no son los recursos regulados de la cuenca y los Regadíos Tradicionales los grandes beneficiados de un sistema único de explotación, si no aquellos sin derecho a los recursos regulados de la cuenca que pretenden usar esa agua y repartir sus propios déficits.

- 124.** (ISA, punto 6 Medidas, pág. 354) La medida de instalación de rejillas en las tomas de las acequias para favorecer a los peces conllevará muy probablemente la obstrucción de las tomas, o cuando menos, el incremento de suciedad acumulada y la dificultad para la entrada de agua, con el consiguiente perjuicio para los regantes. Por ello, la medida se debe mejorar con la incorporación de elementos de limpieza automática en esas rejillas.

Esta medida, de carácter medioambiental, que por ello favorece a toda la cuenca y a su ecosistema fluvial, no debe ser repercutida a los regantes si no asumido su coste por la Administración.

- 125.** (ISA, punto 6 Medidas, pág. 358) En la medida consistente en potenciar el uso recreativo del río se debe remarcar que ese uso no podrá consistir en actividades que obliguen a un régimen de caudales que perjudique los usos del regadío y limite o dificulte el cumplimiento de las Demandas autorizadas.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

- 126.** (ISA, punto 7 Programa de seguimiento, pág. 373) Los valores utilizados en las medidas de optimización de la Demanda Agraria y la Superficie Neta se debieran corregir en la UDA46 con los valores expuestos en estas alegaciones.
- 127.** (ISA, Anejo 9 Indicadores, 2.13, pág. 20) Protección paisajística. En los Indicadores de Realización se citan el mantenimiento de elementos paisajísticos característicos del Regadío Tradicional, la implantación de las revegetaciones y la adecuación cromática. En los Valores Umbral se cita la afección a elementos paisajísticos valiosos (norias, acequias, etc.), y en las Medidas se marca el mantenimiento de los principales valores paisajísticos de las zonas del Regadío Tradicional.

Todo esto anterior, siendo correcto, no debe llevar a perder de vista que estos bienes son elementos productivos de los regantes que los utilizan diariamente para su quehacer y que precisan de una gestión, mantenimiento y si fuera necesario, sustitución por dispositivos más modernos y operativos, que les permitan mantener sus sistemas de producción y medio de vida de forma óptima y adecuada.

Una protección mal enfocada, que derive en un exceso de proteccionismo y que inmovilice estos elementos productivos y los deje como bonitos elementos decorativos y museísticos pero lejos de su función productiva acabará convirtiéndolos en poco eficientes, degradados e incluso inútiles, y con notables perjuicios para los regantes. Más aberrante sería que incluso se les cargara económicamente a los regantes con una conservación de elementos que por su rigidez normativa los hubiera dejado inservibles.

La protección paisajística debe fijar como necesario el que los bienes de utilidad agrícola propiedad de las Comunidades de Regantes seguirán manteniendo las características esenciales para la función agrarias que tienen encomendadas, y por tanto, sujetos a la necesarias labores de mantenimiento y modernización que asegure su funcionalidad en las más eficientes condiciones.



Juzgado Privativo de Aguas  
Orihuela

### **ALEGACIONES ADICIONALES AL ANEJO 10.- PROGRAMA DE MEDIDAS**

**128.-** (Anejo10, Nueva incorporación) Debiera programarse una nueva medida consistente en la "Modernización de Regadíos Tradicionales de la Vega Baja y Acondicionamiento de sus grandes Azarbes Colectores."

**129.-** (Anejo10, Nueva incorporación) Debiera programarse una nueva medida consistente en la confección de un "Protocolo de Actuaciones en caso de avenidas o crecidas del Río."

### **ALEGACIÓN ADICIONAL A LA NORMATIVA**

**130.-** Se insiste en que la paradoja de que habiendo déficit en la cuenca pueda haber agua no concedida (véase, agua desalada) lo es por cuanto esa agua tiene un precio prohibitivo para la agricultura. Y siendo correcto que si hay un potencial de generación de agua no concedida es normal y lógico que se pueda generar y conceder a nuevos usuarios, lo más lógico es que para estos nuevos usuarios agrarios el agua tampoco sea rentable. Ello hace suponer que la petición se realice con el fin de obtener concesión y posteriormente solicitar permutas por aguas de la cuenca o del ATS.

Sin ánimo de entrar a suponer las intenciones futuras de nadie, sí que es importante, y con el fin de evitar futuros problemas, pensar en cómo limitar esta posibilidad, bloqueando la posibilidad de permutas, o de cualquier otra manera, en evitación de posibles daños para los regadíos consolidados.